

Paideia

PUBLICACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

IEEG
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

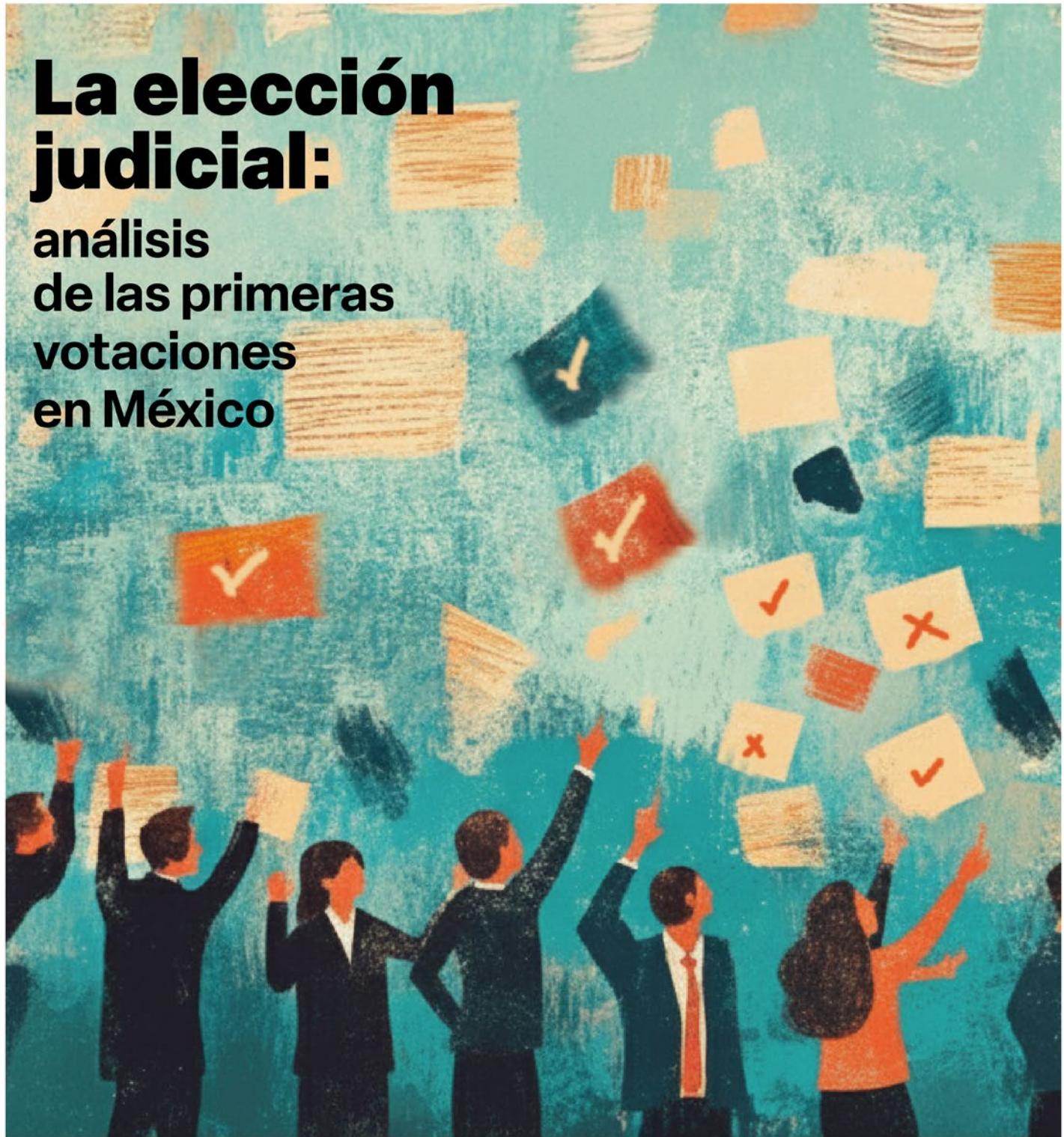
Núm. 36

JULIO - DICIEMBRE 2025

www.ieeg.mx

ISSN digital: 3061-8541

La elección judicial: análisis de las primeras votaciones en México



NÚMERO
36

Paideia

PUBLICACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EQUIPO EDITORIAL

Nora Ruth Chávez González
Directora

Diana Alejandra Espinoza Elías
Coordinadora editorial

Martín Eduardo Martínez Granados
Editor responsable

Mara Itzel Medel Villar
Correctora de estilo

Lucía Noriega Hernández
Correctora de estilo

Ramsés Jabín Oviedo Pérez
Corrector de estilo

Ileana Monserrat Miranda Guzmán
Diseñadora editorial

Paideia, año 16, núm. 36, julio-diciembre de 2025, es una publicación semestral editada por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, carretera Guanajuato-Puentecillas km 2+767, colonia Puentecillas, C.P. 36263, Guanajuato, Gto., tel. (473) 735 3000, <https://www.ieeg.mx>, editorial@ieeg.org.mx. Responsable de la edición: Nora Ruth Chávez González. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2021-091013275500-102, ISSN digital: 3061-8541, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Certificado de Licitud de Título y Contenido: en trámite, otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Este número terminó su producción editorial digital en noviembre de 2025 en el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

La revista *Paideia* se encuentra incluida en el directorio Latindex (Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal).

DIRECTORIO

Brenda Canchola Elizarraraz

Consejera presidenta del Consejo General del IEEG

María Concepción Esther Aboites Sámano

Consejera electoral

Nora Maricela García Huitrón

Consejera electoral

Luis Gabriel Mota

Consejero electoral

Blanca Marcela Aboytes Vega

Consejera electoral

Eduardo Joaquín del Arco Borja

Consejero electoral

Gustavo Hernández Martínez

Consejero electoral

Indira Rodríguez Ramírez

Secretaria ejecutiva



CONTENIDO

06	Editorial Nora Maricela García Huitrón
10	Radiografía EL PROCESO DE ELECCIÓN JUDICIAL EN JALISCO: SU BAJA PARTICIPACIÓN EN LA VOTACIÓN Lucía Almaraz Cázares
16	EL EFECTO SPOILER EN LA ELECCIÓN DE MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE (2025) Ángel de Jesús García Iñiguez
24	Escenario NEOPOSITIVISMO Y REFORMA JUDICIAL Jaime Fernando Cárdenas Gracia
32	Fundamental PARIDAD JUDICIAL EN TIEMPOS DE ELECCIÓN POPULAR: ¿OPORTUNIDAD PARA LA JUSTICIA FEMINISTA O NUEVO TECHO DE CRISTAL? Regina Martínez Zepeda
42	Documental OBSERVANDO LA JORNADA ELECTORAL JUDICIAL Alejandro Javier Benites Rangel
50	Bifocal REFLEXIONES SOBRE LOS DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES DE LA INÉDITA ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL Norma Irene de la Cruz Magaña
58	DEMOCRACIAS DISRUPTIVAS Y EMERGENTES: NUEVAS FORMAS DE ENTENDER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Héctor Sánchez Olmedo
66	ACORDEONES, ELECCIONES Y VOTACIONES: A PROPÓSITO DE LAS PRIMERAS (NO-)ELECCIONES JUDICIALES EN MÉXICO Imer B. Flores
76	Comunidad LO QUE DEBES SABER DE LAS CANDIDATURAS DE LA ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL Sandra Timal López y Jorge Luis Castillo Durán
81	Semblanzas

Editorial

La revista *Paideia* celebra su aniversario número 15 y, con ello, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato reafirma su compromiso con el análisis, la reflexión y la divulgación en torno a la democracia, la participación ciudadana y la cultura cívica. En aras de ampliar la proyección de la revista, *Paideia* se renueva con una estructura editorial compuesta por seis secciones que buscan ampliar el diálogo y enriquecer el pensamiento crítico: **Radiografía**, enfocada en el análisis electoral; **Escenario**, que vincula historia y democracia; **Fundamental**, dedicada a los derechos humanos; **Documental**, que recoge testimonios y entrevistas; **Bifocal** recupera estudios sobre política y cultura, y **Comunidad**, que rescata las acciones de participación ciudadana. La transformación de *Paideia* marca el inicio de una etapa más inclusiva y reflexiva, orientada a fortalecer los vínculos entre la ciudadanía y el Instituto a través de temáticas cívico-democráticas.

Esta nueva etapa reafirma su capacidad de diálogo con los debates contemporáneos de la vida pública. Cada número representa una oportunidad para pensar, aportar y proponer; el número 36 dedica su mirada a un tema que marca un antes y un después: un hecho inédito que redefine la relación entre ciudadanía y justicia.

La elección judicial abre este nuevo capítulo en la historia democrática de México. Con ella, el país se adentra en un debate profundo sobre legitimidad, representación, participación y autonomía. ¿Puede el voto popular coadyuvar en la garantía de justicia? La pregunta parece sencilla, pero su respuesta nos conduce al corazón de las tensiones contemporáneas entre democracia y Estado de derecho.

La elección de juezas, jueces, magistradas, magistrados, ministras y ministros por sufragio directo en México representa un punto de inflexión en el intento por democratizar al Poder Judicial; esfuerzo que, al mismo tiempo, expone tensiones profundas entre independencia, legitimidad y participación. El presente número de *Paideia* invita a mirar críticamente este proceso inédito, comprender sus implicaciones estructurales y reflexionar sobre los desafíos que surgen cuando la justicia entra en la arena electoral.

Así, la sección de Radiografía ofrece un diagnóstico empírico de las primeras experiencias electorales judicia-

les. Lucía Almaraz Cázares examina el caso de Jalisco, donde la baja participación ciudadana reveló una serie de fallas estructurales, institucionales y sociales, evidenciando la falta de información, confianza y mecanismos de involucramiento. Por otra parte, Ángel de Jesús García Iñiguez analiza el efecto *spoiler* en la elección de ministras y ministros, mostrando cómo un diseño institucional puede fragmentar el voto y debilitar la representatividad democrática. Ambos textos abren la discusión sobre los límites y riesgos del modelo de elección judicial adoptado en 2025.

En Escenario, Jaime Fernando Cárdenas Gracia realiza un recorrido teórico desde el neopositivismo y la reforma judicial, subrayando las tensiones entre la expansión de los derechos humanos y la legitimidad democrática del Poder Judicial. Su aportación, surgida del foro Elección judicial y democracia local: diálogos desde los OPLEs, organizado por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG) en agosto de 2025, plantea la necesidad de repensar la arquitectura institucional de la justicia en clave ciudadana.

La sección Fundamental abre un espacio de reflexión necesaria sobre la paridad judicial en tiempos de elección popular. Regina Martínez Zepeda pone sobre la mesa una interrogante clave: la elección popular del Poder Judicial, ¿representa una oportunidad para la justicia feminista o crea un nuevo techo de cristal? Su análisis advierte que, sin condiciones materiales de igualdad, las reformas corren el riesgo de reproducir las mismas exclusiones que buscan erradicar.

Desde una mirada testimonial, el apartado Documental recoge la experiencia de Alejandro Javier Benites Rangel como observador en la jornada electoral judicial, donde relata las dificultades y aprendizajes de una jornada compleja que combinó aspiraciones democráticas con desafíos logísticos y ciudadanos. Su texto

nos recuerda que toda reforma comienza en la práctica, con sus aciertos, vacíos y lecciones.

En Bifocal, tres visiones amplían el horizonte. Norma Irene de la Cruz Magaña, también participante del foro Elección judicial y democracia local: diálogos desde los OPLEs, reflexiona sobre los aprendizajes institucionales de la elección judicial de 2025, destacando los retos tecnológicos y democráticos para garantizar un voto informado. Héctor Sánchez Olmedo explora las democracias disruptivas y emergentes, donde la inteligencia artificial redefine la participación ciudadana, e Imer B. Flores examina críticamente las *no-elecciones judiciales*, denunciando prácticas antidemocráticas que aún debemos superar.

Finalmente, la sección Comunidad, bajo la autoría de Sandra Timal López y Jorge Luis Castillo Durán, ofrece una guía práctica para quienes aspiren a una candidatura judicial: sus deberes, límites y responsabilidades. Porque democratizar la justicia no solo depende de las leyes, sino de las personas que deciden participar y de la ciudadanía que las acompaña.

Así, este número de *Paideia* es un ejercicio colectivo de análisis crítico frente a uno de los momentos más complejos y trascendentes del México contemporáneo. La elección judicial abre un horizonte de oportunidades, pero también de riesgos que debemos observar con rigor, reflexión y compromiso democrático.

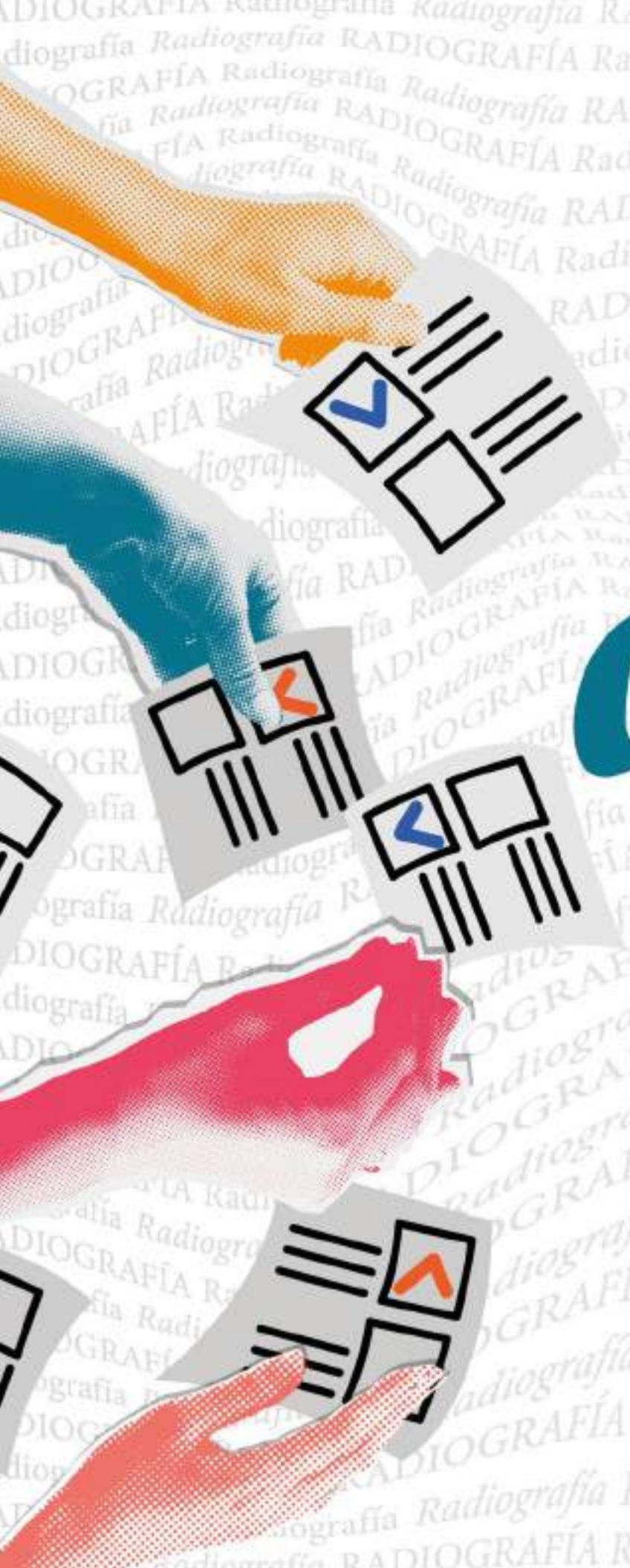
Que estas páginas sirvan como punto de partida para continuar la investigación, la crítica y el estudio de los procesos político-electorales que transforman no solo a las instituciones, sino también la manera en que entendemos la justicia, la participación y la democracia misma.ⁱⁱ

Nora Maricela García Huitrón

Consejera electoral
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato



Ra dio gra fía



El proceso de elección judicial en Jalisco: su baja participación en la votación

Lucía Almaraz Cázarez

La participación ciudadana en procesos electorales depende de múltiples factores, entre ellos, la percepción de legitimidad institucional, el acceso a información clara y la confianza en los resultados.

Resumen

La baja participación en la elección del Poder Judicial en Jalisco responde a múltiples factores estructurales y sociales. Destacan el bajo nivel de conocimiento de las personas acerca del funcionamiento del sistema judicial y la escasa difusión institucional del proceso, junto con la percepción del control político, lo que genera desconfianza hacia las autoridades y desalienta la participación ciudadana. Además, la falta de mecanismos de participación accesibles y la apatía política, especialmente en temas judiciales, limitan el involucramiento ciudadano. Para revertir esta tendencia, es fundamental promover la educación cívica y garantizar mayor transparencia y rendición de cuentas.

Palabras clave: Poder Judicial, proceso de elección, participación ciudadana, votación, campañas.

Análisis del proceso judicial en Jalisco

La participación ciudadana en procesos electorales depende de múltiples factores, entre ellos, la percepción de legitimidad institucional, el acceso a información clara y la confianza en los resultados. Como señala Norris (2011), la legitimidad democrática se construye no solo en los resultados de los comicios, sino en la percepción pública sobre su imparcialidad



y utilidad. Por su parte, Magar (2021) sostiene que la desafección política, entendida como la actitud de desapego o escepticismo hacia las instituciones políticas, se incrementa cuando los ciudadanos no comprenden los mecanismos de representación ni perciben beneficios tangibles. En el caso de América Latina, Zovatto (2023) advierte que los niveles de participación electoral están directamente relacionados con la confianza institucional y la calidad de las campañas informativas.

En Jalisco se eligieron 32 magistraturas y 23 personas juzgadoras; en total, 55 cargos del Poder Judicial, que se instalaron en 4,140 Mesas Directivas de Casilla Seccionales (MDCS) (INE, 2025).

De acuerdo con las cifras registradas por la Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en Jalisco, únicamente el 7.1 % de las y los jaliscienses en lista nominal salieron a votar.

Considerando que la lista nominal entregada por el Instituto Electoral Nacional (INE), previo a los comicios fue de seis millones 744

En Jalisco se eligieron 32 magistraturas y 23 personas juzgadoras; en total, 55 cargos del Poder Judicial, que se instalaron en 4,140 Mesas Directivas de Casilla Seccionales

mil 752 personas, el 7.1 % correspondería a alrededor de 478 mil 800 personas, quienes salieron a las urnas en la Entidad.

Lo anterior fue determinado luego de que concluyera el registro de los votos trasladados a los 20 Consejos Distritales del INE en Jalisco, mismos que comenzaron a contabilizarse y separarse por tipo de elección desde el pasado domingo al concluir la jornada electoral. En comparación con otros ejercicios como la consulta de revocación de mandato, que se llevó a

cabo en abril de 2022, votó el 5.8 % de las y los jaliscienses en lista nominal, mientras que, en la consulta popular de juicio a expresidentes, desarrollada en el mes de agosto de 2021, votó el 3.7 % del total de la lista nominal de Jalisco (Bobadilla, 2025).

Un dato importante es que, en el caso del voto anticipado, el 21 de mayo concluyó el ejercicio de este derecho en el domicilio de las personas ciudadanas, el cual está principalmente dirigido a personas con discapacidad, movilidad reducida y personas cuidadoras primarias, las cuales no puedan acudir a la casilla que les corresponde a emitir su voto el día de la jornada electoral. Aunque se recibieron 271 solicitudes bajo esta modalidad, solo votaron 249 personas. Por otro lado, fueron aprobadas 8,926 personas observadoras electorales (Aquino, 2025).

Factores que incidieron en la baja participación de votación en el proceso electoral del poder judicial en Jalisco

Falta de información

Este factor desarticuló el vínculo entre la ciudadanía y el proceso electoral. Sin entender qué se votaba, quiénes eran los candidatos o cómo afectaba a su vida, gran parte del electorado optó por no participar. En contextos democráticos, este vacío informativo mina la legitimidad de los procesos y evidencia la necesidad de fortalecer la educación cívica y la comunicación institucional.

Ausencia de socialización sobre las funciones que realiza el Poder Judicial

Muchas personas no tienen claridad sobre la función del Poder Judicial, ni cómo sus decisiones afectan la vida cotidiana. Esta falta de comprensión genera una percepción de lejanía o irrelevancia frente al voto judicial. Es decir, si no se entiende qué papel juegan las y los jueces o magistrados, difícilmente se comprenderá la importancia de la elección.

Complejidad de la votación

Los votantes recibieron múltiples boletas (en algunos casos hasta seis a nivel federal, sin contar las boletas locales), cada una de ellas con listas diferentes de candidatos, lo que generó confusión: ¿a quién se estaba eligiendo?, ¿cuáles eran las diferencias entre los cargos?, ¿cuál era la función de cada uno?

Control gubernamental de Movimiento Ciudadano

Jalisco es un estado gobernado por Movimiento Ciudadano (MC), un partido político que se posicionó críticamente frente a la reforma judicial impulsada a nivel federal, particularmente por Morena.

Percepción de irrelevancia

La ciudadanía no percibió un impacto directo de la elección judicial en su vida cotidiana, lo que disminuyó la motivación para participar.

Campañas lejanas de la ciudadanía

Las campañas de las y los candidatos no pudieron desarrollarse de forma tradicional ni cercana al electorado, debido a restricciones normativas impuestas por la autoridad electoral. Esto tuvo un impacto negativo en la participación ciudadana. Las reglas diseñadas para proteger la neutralidad del proceso judicial terminaron por alejar a la ciudadanía, al impedir formas de campaña más dinámicas, visibles y participativas. Esto contribuyó a que las elecciones judiciales fueran vistas como un ejercicio técnico, poco accesible, desconecta-

do de la realidad cotidiana, lo que debilitó el interés público y, en consecuencia, la participación electoral.

Desconocimiento de los perfiles y la falta de confianza

La ciudadanía tuvo, dificultad para identificar quiénes eran las personas candidatas, su trayectoria, confiabilidad o competencia para ocupar un cargo judicial. Muchos ciudadanos percibieron que algunas candidaturas eran impulsadas por partidos políticos o grupos de poder, lo que restó legitimidad al proceso y reforzó la idea de que no se trataba de una elección imparcial.

Inseguridad en algunos municipios del estado

En las elecciones judiciales de 2025 en Jalisco, los municipios con menor porcentaje de participación electoral fueron:

- Tepatitlán de Morelos
- Acatic
- Zapotlanejo
- Valle de Guadalupe
- San Ignacio Cerro Gordo

Estos municipios reflejan un desinterés significativo en el proceso electoral. Su baja participación puede atribuirse a factores como los ya señalados: falta de información, ausencia de campañas informativas efectivas y percepción de irrelevancia judicial. Además, la reducción en el número de casillas y la falta de movilización por parte de partidos políticos y organizaciones sociales contribuyeron a este fenómeno.

La baja participación electoral en los municipios enlistados de Jalisco en las elecciones judiciales de 2025 estuvo influenciada por la inseguridad y la presencia del crimen organizado.

La presencia del Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG) en la región ha intensificado la violencia, con enfrentamientos y bloqueos en diversas localidades de los Altos de Jalisco. En diciembre de 2023, se registraron narcobloqueos en las carreteras que conectan diferentes municipios, incendiando vehículos en puntos estratégicos (como la autopista Acatic-Tepatitlán y la carretera libre Acatic-Tepatitlán), tras enfrentamientos entre presuntos integrantes del crimen organizado y fuerzas federales. Estos actos de violencia han generado desplazamientos forzados y clima de inseguridad, lo que afecta la vida cotidiana de la población y limita su disposición a participar en procesos electorales.

El proceso electoral profundizó la percepción de que el Poder Judicial sigue siendo un espacio cerrado, elitista y profundamente ajeno a las preocupaciones sociales.



Conclusiones

La escasa participación ciudadana en las elecciones judiciales de 2025 en Jalisco no puede reducirse a un fenómeno aislado, sino que debe entenderse como el resultado de una serie de fallas estructurales, institucionales

y sociales que, en conjunto, revelan una crisis más profunda de legitimidad democrática. La falta de información clara y accesible sobre el proceso electoral judicial fue solo uno de los múltiples síntomas de un diseño institucional opaco, donde la ciudadanía quedó prácticamente excluida del debate público y del conocimiento sobre quiénes eran los candidatos y cuáles eran sus trayectorias. La drástica reducción del número de casillas, lejos de ser una medida técnica, operó como una forma de restricción indirecta del derecho al voto, particularmente en regiones ya marcadas por la marginación o la violencia.

A esto se sumó la ausencia de mecanismos efectivos para la evaluación pública de las y los aspirantes, lo que alimentó una percepción generalizada de improvisación, falta de mérito y simulación. En lugar de fortalecer la confianza en la justicia, el proceso reafirmó las sospechas sobre pactos entre élites políticas y operadores judiciales. El clima de desconfianza se agravó en zonas controladas por el crimen organizado, donde el miedo, la coacción o la simple ausencia del Estado impidieron condiciones mínimas para el ejercicio libre del sufragio.

El resultado no fue solo una participación mínima, sino un vacío democrático que refleja el profundo distanciamiento entre la ciudadanía y el aparato judicial. El proceso electoral profundizó la percepción de que el Poder Judicial sigue siendo un espacio cerrado, elitista y profundamente ajeno a las preocupaciones sociales. Sin reformas estructurales que transparenten, democratizan y despolitizan estos procesos, cualquier ejercicio de legitimación por vía electoral corre el riesgo de convertirse en un ritual vacío más que en un avance hacia la justicia democrática.ⁱⁱ



Referencias

- Aquino, M. (28 de mayo de 2025). Observarán 8 mil la elección judicial en Jalisco. *Mural*. Recuperado de <https://www.mural.com.mx/observaran-8-mil-la-eleccion-judicial-en-jalisco/ar3012238>
- Bobadilla, R. (3 de junio de 2025). En Jalisco solo votó el 7.1 % de la ciudadanía en la elección de jueces y magistrados. *El Informador*. Recuperado de <https://www.informador.mx/jalisco/En-Jalisco-solo-voto-el-7.1-de-la-ciudadania-en-la-eleccion-de-jueces-y-magistrados-20250603-0190.html>
- Instituto Nacional Electoral. (30 de enero de 2025). En Jalisco se elegirán 32 magistradas y magistrados, 23 jueces y juezas, en total 55 cargos del Poder Judicial. *Central Electoral*. Recuperado de <https://centralelectoral.ine.mx/2025/01/30/en-jalisco-se-elegiran-32-magistradas-y-magistrados-23-jueces-y-juezas-en-total-55-cargos-del-poder-judicial/>
- Magar, E. (2021). *Instituciones electorales y participación política en México*. El Colegio de México.
- Norris, P. (2011). *Democratic Deficit: Critical Citizens Revisited*. Cambridge University Press.
- Zovatto, D. (2023). Participación electoral y desafección política en América Latina. *Revista de Ciencia Política*, 43(1), 85-112.

¿Te interesa el análisis político-electoral?

Participa en



lectorema

Revista de Estudios Electorales

Núm.
4

La recepción de colaboraciones se extiende
hasta el **12 de enero de 2026**

Consulta las bases en
www.electorema.ieeg.mx
o escanea el código QR



NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPRIL-071
Última edición certificada hasta el 27 de
septiembre de 2025 y revisión técnica al 27 de
septiembre del 2025 con fecha de expedición
del 9 de febrero de 2025.

El efecto *spoiler* en la elección de ministras y ministros de la Suprema Corte (2025)

Ángel de Jesús García Iñiguez

En teoría social y política electoral, se denomina efecto *spoiler* al fenómeno en que la sola participación de un candidato sin posibilidades reales de ganar altera el resultado de la elección, cambiando quién resulta vencedor.

Resumen

La elección de ministras y ministros de la Suprema Corte en 2025 evidenció un patrón de fragmentación pronunciada del voto, con múltiples candidaturas que obtuvieron porcentajes mínimos. Se analiza la manifestación del efecto *spoiler* a partir de la distribución acumulada del sufragio, utilizando datos oficiales y gráficas que permiten visualizar cómo se diluye la competitividad real. La concentración del voto fue insuficiente para configurar bloques representativos, lo que revela un desajuste entre la oferta electoral y la agregación efectiva de preferencias. A partir de estos hallazgos, se

sugiere revisar el diseño del proceso judicial-electoral e introducir mecanismos técnicos que reduzcan la distorsión sin limitar el principio de apertura.

Palabras clave: *candidaturas múltiples, diseño institucional, fragmentación electoral, legitimidad democrática, representatividad.*

Introducción

La inédita elección judicial de 2025 en México evidenció un fenómeno agudo de fragmentación del voto. Se trató de la primera vez que se eligieron en las urnas a 881 cargos judiciales federales, incluidos nueve ministros de



la Suprema Corte, en una jornada marcada por miles de candidaturas inscritas y una ciudadanía desorientada ante enormes boletas (Agencia EFE, 2025; Sánchez, 2025). El resultado preliminar fue altamente fragmentado: numerosas candidaturas obtuvieron sus cargos con fracciones mínimas del sufragio, en un contexto de participación bajísima (alrededor del 13 % del electorado) y un volumen inédito de votos nulos (OEA, 2025). Esta dispersión extrema del voto popular —donde ningún candidato concentró una mayoría significativa— proporciona la evidencia empírica de partida para el análisis del llamado efecto *spoiler* en el proceso electoral judicial.

En teoría social y política electoral, se denomina efecto *spoiler* al fenómeno en que la sola participación de un candidato sin posibilidades reales de ganar altera el resultado de la elección, cambiando quién resulta vencedor (McCune & Wilson, 2024). En términos formales, una candidatura “*spoiler*” es aquella que no gana, pero cuya eliminación hipotética sí modificaría el ganador de la contienda al dividir el respaldo de un sector del electorado y beneficiar indirectamente a otra opción contraria (Herron & Lewis, 2007). En esencia, la dispersión observada en el caso mexicano sugiere que la victoria de ciertas candidaturas fue posible más por la división del



La elección judicial federal de 2025 representa un caso ilustrativo para comprender cómo opera el efecto *spoiler* en contextos de competencia amplia bajo reglas de mayoría relativa.

voto entre alternativas similares que por un respaldo mayoritario genuino, lo que siembra dudas sobre la representatividad de los ganadores y abrió un debate sobre la legitimidad democrática de la nueva judicatura federal (OEA, 2025; Ortega, 2025).

Por tanto, el efecto *spoiler* es un fenómeno clásico en los sistemas de pluralidad, donde la ausencia de una segunda vuelta o mecanismos correctivos permite que un candidato triunfe con un porcentaje reducido de votos gracias a la fragmentación del electorado (Valenzuela Coronel, 2021).

Bajo tales reglas, la presencia de múltiples candidaturas afines entre sí provoca que el voto que naturalmente se habría concentrado en una alternativa termine disperso entre varias, erosionando la mayoría efectiva y facilitando que una minoría relativa se imponga en la elección (Herron & Lewis, 2007; Valenzuela Coronel, 2021). Ello implica que las preferencias de la mayoría pueden verse frustradas por la mera presencia de candidaturas adicionales que dividen su voto (Herron & Lewis, 2007).

Este concepto resalta un problema estructural: ciertos diseños electorales no garantizan la llamada independencia de alternativas irrelevantes. De modo que la entrada o salida de un candidato terciario modifica quién gana, aun si ese candidato no obtiene él mismo una cantidad significativa de votos. El caso mexicano de 2025 se ajusta plenamente a esta definición: la proliferación de candidaturas judiciales dividió el voto de forma tal que ningún ganador obtuvo mayoría absoluta, ilustrando una severa vulnerabilidad del sistema adoptado (Herron & Lewis, 2007; OEA, 2025).

Por lo que, lo ocurrido fue la consecuencia previsible del diseño institucional implementado. No se contempló una segunda vuelta electoral para ninguno de los cargos en disputa, a pesar de tratarse de comicios con decenas de aspirantes por puesto. Esta ausencia aseguró que en cada contienda ganara simplemente quien obtuviera la primera minoría de votos, sin importar cuán exiguo fuera ese porcentaje. No hubo umbral mínimo de votos para acceder a una magis-

tratura, ni limitaciones estrictas en el número de contendientes. Esta suma de factores generó las condiciones estructurales perfectas para la aparición del efecto *spoiler* en la elección judicial. La dispersión del voto no fue fortuita, sino estructuralmente inducida por el diseño adoptado (Ortega, 2025). Como lo señaló la misión internacional de observadores, no existe precedente en el mundo de una elección de todos los jueces en un solo proceso nacional de esta magnitud, lo que hizo patente la falta de previsión técnica en el modelo mexicano (OEA, 2025).

El caso mexicano demuestra cómo un diseño institucional puede engendrar condiciones estructurales para el efecto *spoiler*, subvirtiendo los objetivos de representatividad y fortalecimiento democrático que animaron la reforma.

Enfoque metodológico y tratamiento estadístico

La construcción del siguiente estudio parte de una base de datos que contiene los resultados oficiales de cada candidatura registrada en las elecciones a ministras y ministros de la Suprema Corte (2025). Para cada caso, se utiliza el total de votos válidos por candidatura y su respectivo porcentaje. Los datos se ordenan de forma descendente según el número de votos obtenidos, generando una secuencia ordinal de candidaturas que sirve como eje horizontal.

A partir del orden establecido, se calcula el porcentaje acumulado de votación. Este se obtiene sumando progresivamente los porcentajes individuales conforme se avanza en la secuencia de candidaturas. Cada valor acumulado representa la proporción total del voto válido que se ha concentrado hasta ese punto.

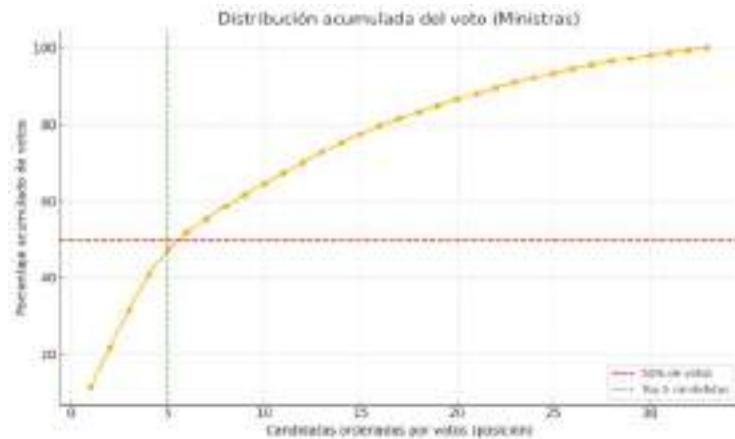
Con estos dos ejes definidos —posición ordinal y porcentaje acumulado— se traza una línea continua que une los puntos sucesivos. La curva resultante muestra

el ritmo con que se acumula el respaldo electoral conforme se suman las candidaturas más votadas. No se realizan interpolaciones, transformaciones ni suavizados estadísticos. El procedimiento se aplica por separado a cada una de las dos elecciones, respetando la estructura específica de cada conjunto de candidaturas.

Fragmentación electoral y número efectivo de candidaturas: evidencias del efecto *spoiler* en la elección judicial de 2025

El fenómeno puede observarse gráficamente al examinar cómo se distribuyó el voto entre las candidaturas a ministros y ministras de la Suprema Corte. A partir de los resultados oficiales, se construyeron dos visualizaciones que acumulan, progresivamente, el porcentaje de sufragios conforme se suman las candidaturas con mayor respaldo. El propósito es detectar, mediante el trazo, los tramos donde la competencia pierde nitidez, revelando la acción estadística del efecto *spoiler*.

Gráfica 1. Distribución acumulada del voto en la elección de ministras de la Suprema Corte (2025)



Fuente: elaboración propia con base en los resultados oficiales de la elección extraordinaria del PJF de 2025.

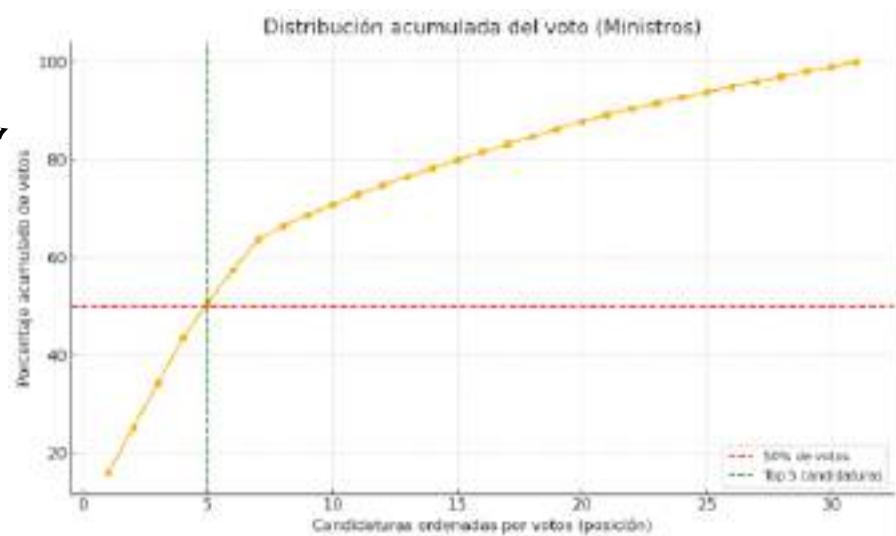
La gráfica 1, que corresponde a las 33 candidaturas femeninas, tiene un diseño análogo: eje horizontal con orden descendente según votación y eje vertical con el porcentaje acumulado. Cada punto representa el aumento progresivo del total conforme se suma una nueva candidatura.

La primera posición fue ocupada por la Lic. Lenia Batres Guadarrama, quien obtuvo el 4.9 % de los sufragios. Le siguieron la Lic. Yasmín Esquivel Mossa, la Lic. Loretta Ortiz Ahlf, la Lic. María Estela Ríos González y la Lic. Sara Irene Herrerías Guerra; ninguna de ellas superó el 5 % de manera individual. Esta baja concentración inicial genera una curva de ascenso lento desde el primer tramo.

Asimismo, la curva vuelve a mantenerse por debajo de la línea roja del 50 %, tras las primeras cinco candidatas y para rebasar ese umbral se requiere incorporar al menos diez postulaciones. La progresión del gráfico es continua, sin quiebres visibles que indiquen bloques de competitividad; lo que refleja una competencia pulverizada, sin liderazgos diferenciables.

El efecto *spoiler* se manifiesta en el tramo medio, donde la curva se estabiliza sin repuntes significativos. Este comportamiento plano sugiere que una buena parte del electorado votó por candidaturas sin tracción electoral. La ausencia de pendientes pronunciadas confirma la falta de concentración en opciones viables. De nuevo, se observa una distorsión estructural del principio representativo: los cinco cargos disponibles fueron asignados a candidatas que, aunque encabezaron la votación, apenas superaron a varias otras con porcentajes mínimos.

Gráfica 2. Distribución acumulada del voto en la elección de ministros de la Suprema Corte (2025)



Fuente: elaboración propia con base en los resultados oficiales de la elección extraordinaria del PJF de 2025.

La gráfica 2 refiere la contienda por los cinco cargos ministeriales asignados a varones. En el eje horizontal se ordenan las 31 candidaturas de mayor a menor votación; en el vertical, el porcentaje acumulado que representa cada adición sucesiva. Cada punto marca el incremento porcentual exacto al incorporar una nueva candidatura al conjunto.

De este modo, la curva inicia con un ascenso leve: ninguna de las postulaciones más votadas superó el 6 % de los votos válidos. El primer punto corresponde al Lic. Hugo Aguilar Ortiz, seguido por el Lic. Giovanni Azael Figueroa Mejía, el Lic. Irving Espinosa Betanzo, el Lic. Arístides Rodrigo Guerrero García y el Lic. Isaac De Paz González. Incluso sumando estas cinco candidaturas, el total acumulado no alcanza el 20 % del sufragio emitido.

Asimismo, la gráfica incluye dos referencias: una línea roja horizontal que marca el 50 % del total acumulado y una línea verde vertical que señala la ubicación de la quinta candidatura. La intersección de ambas deja en evidencia un patrón de dispersión severa: el núcleo de mayor respaldo no concentra la mitad de los votos. Lejos de presentar un repunte, la curva avanza de forma lineal y extendida, con pendiente baja.

Por lo tanto, el efecto *spoiler* se manifiesta visualmente en la prolongación del tramo intermedio: el voto no converge en bloques definidos, sino que se distribuye entre un número amplio de opciones con apoyos marginales. El gráfico revela que se necesitaron alrededor de 15 candidaturas distintas para alcanzar el 50 % del total. La curva, alargada y de ascenso constante, refleja un electorado disperso, sin canalización efectiva de preferencias hacia candidaturas competitivas. Esto fractura cualquier noción de mayoría representativa y repro-

duce una dinámica de sobreoferta sin filtros.

Conclusiones

La elección judicial federal de 2025 representa un caso ilustrativo para comprender cómo opera el efecto *spoiler* en contextos de competencia amplia bajo reglas de mayoría relativa. La participación simultánea de numerosas candidaturas con perfiles convergentes generó una dinámica en la que el voto se distribuyó entre opciones similares, dificultando la concentración del respaldo ciudadano en postulaciones con mayor tracción. Este fenómeno, conocido y documentado en la literatura comparada, adquiere en este proceso una dimensión empírica clara y susceptible de análisis.

De este modo, la manifestación del efecto *spoiler* alteró los márgenes de ventaja entre las candidaturas más votadas y pudo haber afectado indirectamente las condiciones de representatividad de quienes resultaron electos. Aunque no implica ilegitimidad formal, sí plantea preguntas sobre cómo ciertos arreglos institucionales pueden influir en los resultados finales cuando se combinan con una oferta electoral extensa.

Más que atribuir este fenómeno a un error del sistema, conviene abordarlo como un efecto esperado dentro de esquemas de votación sin mecanismos de segunda vuelta ni restricciones en el número de candidaturas. Desde esta perspectiva, la experiencia de 2025 abre una oportunidad para reflexionar sobre posibles ajustes técnicos que permitan preservar la apertura del proceso sin generar distorsiones en la expresión efectiva del sufragio. El efecto *spoiler*, al ser un fenómeno estadístico, puede anticiparse y reducirse mediante disposiciones complementarias, sin modificar el principio de elección directa.

Entre las alternativas viables se encuentran la consideración de umbrales mínimos de votación, la evaluación de esquemas secuenciales y la implementación de requisitos previos que orienten la oferta hacia candidaturas con niveles razonables de competitividad. Estas fórmulas no restringen derechos políticos ni cierran el sistema; buscan, en cambio, fortalecer la correspondencia entre la intención de voto y los resultados. Detectar con precisión los puntos donde se produce una distorsión —como en el caso del efecto *spoiler*— permite avanzar hacia modelos más coherentes con los fines representativos del proceso democrático.ⁱⁱ



Referencias

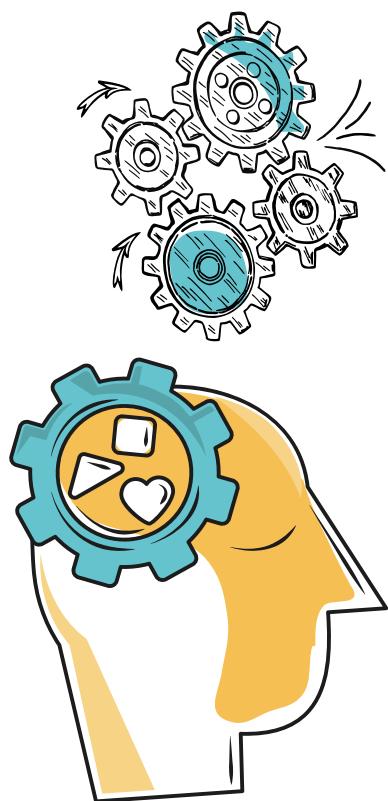
- Agencia EFE. (2025, 10 de junio). Resultados Elección judicial 2025: Finaliza conteo de votos, ¿qué falta? *El Financiero*. <https://www.thefinanciero.com.mx/nacional/2025/06/10/resultados-eleccion-judicial-2025-finaliza-conteo-de-votos-que-falta/>
- Herron, M. C., & Lewis, J. B. (2007). Did Ralph Nader spoil Al Gore's presidential bid? A ballot-level study of Green and Reform Party voters in the 2000 presidential election. *Quarterly Journal of Political Science*, 2(3), 205-226. <https://doi.org/10.1561/100.00005039>
- McCune, D., & Wilson, J. (2024). The spoiler effect in multiwinner ranked-choice elections. Preprint arXiv:2403.03228 [cs.GT]. <https://doi.org/10.48550/arXiv.2403.03228>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (2025, 6 de junio). Informe preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las elecciones del Poder Judicial en México. https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-Informe_Preliminar_ESP.pdf
- Ortega, M. (2025, 23 de mayo). Radiografía de la reforma y la elección judicial en México. *Transparencia Electoral*. <https://transparenciaelectoral.org/blog/radiografia-de-la-reforma-y-la-eleccion-judicial-en-mexico/>
- Sánchez, F. (2025, 1 de junio). Dudas, desconocimiento de candidatos y líos al votar. México eligió sus jueces en medio de polémica. *AP News*. <https://apnews.com/article/mexico-poder-judicial-elecciones-democracia-66ace0da835e5dd18263f3ba88dd7b2a>
- Valenzuela Coronel, P. S. (2021). Estados Unidos y la democracia: *Análisis del sistema electoral estadounidense como garante de la representación popular basado en el sistema bipartidista y voto por pluralidad* (Tesis de licenciatura, Universidad del Azuay). https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/11482/1/17015_esp.pdf

ES ce na rio



Neopositivismo y reforma judicial

Jaime Fernando Cárdenas Gracia



Resumen

Este texto analiza el impacto de las reformas constitucionales y judiciales en México, con énfasis en la reforma de derechos humanos de 2011 y la convencionalización del derecho. El autor examina cómo el Poder Judicial, particularmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), amplió sus facultades interpretativas, generando tensiones políticas y cuestionamientos sobre su legitimidad democrática. Propone, en consecuencia, la creación de un Tribunal Constitucional con legitimidad democrática superior para revisar reformas constitucionales y subraya la necesidad de equilibrar

la protección de los derechos fundamentales con la participación ciudadana y la autoridad del legislador.

Palabras clave: Poder Judicial, reforma constitucional, jurisprudencia, control de convencionalidad, tribunal constitucional

Introducción

Entre las razones de la reforma judicial existe una de naturaleza teórica que casi nunca se comenta: el impacto que en el derecho mexicano han tenido las teorías neopositivistas —derechos humanos, argumentación jurídica, indeterminación de

¹ El presente texto constituye una versión derivada de la conferencia inaugural *Elección judicial: retos del nuevo modelo democrático mexicano*, pronunciada el 21 de agosto de 2025 en el marco de las jornadas “Elección judicial y democracia local: diálogos desde los OPLEs”, organizadas por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG). Dichas jornadas se llevaron a cabo en el edificio central del Instituto, en la ciudad de Guanajuato, los días 21 y 22 de agosto de 2025.



los principios, etcétera— y la consolidación de lo que ahora se llama *democracia constitucional*. Ese cambio teórico en México tiene antecedentes como la reforma judicial de 1994, decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que confirieron a los tratados una jerarquía superior a las leyes federales, la reforma constitucional en materia penal de junio de 2008, entre otras. Sin embargo, el acontecimiento fundamental para el cambio teórico fue la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 10 de junio de 2011.

Dicha modificación constitucional coincidió en el tiempo con la convencionalización del derecho mexicano, que tuvo su origen formal en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) relativa al caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile, dictada en 2006. El proceso de convencio-

nalización siguió después con la resolución de la SCJN, dictada en el expediente Varios 912/2010 el 14 de julio de 2011 (Martínez Vrástegui et al., 2022), con la que se resolvió la Contradicción de Tesis 293/2011.

Estos cambios normativos, entre otras cosas, ampliaron los poderes interpretativos y argumentativos de los jueces, principalmente de los jueces constitucionales, a tal grado que la fuente principal del ordenamiento jurídico dejó de ser la ley y pasó a ser la jurisprudencia y los precedentes. Aparte de las consecuencias jurídicas a favor de los derechos fundamentales, hubo también circunstancias políticas que provocaron el rechazo de algunos sectores, pues consideraron que un poder sin legitimidad democrática de origen, como el Judicial, no podía definir la extensión ni la profundidad del derecho.

En el mandato del expresidente López Obrador (2018-2024), el Poder Judicial de la Federación (PJF) se distinguió como nunca antes en la historia reciente de México, —particularmente en comparación con los períodos de los gobiernos del Partido Revolucionario Institucional (PRI) o del Partido Acción Nacional (PAN)— por invalidar normas jurídicas federales con efectos generales, incluso más allá de lo establecido en la Constitución y en la Ley de Amparo.

El gobierno de López Obrador y su relación jurídica con los jueces

En el mandato del expresidente López Obrador (2018-2024), el Poder Judicial de la Federación (PJF) se distinguió como nunca antes en la historia reciente de México —particularmente en comparación con los períodos de los gobiernos del Partido Revolucionario Institucional (PRI) o del Partido Acción Nacional (PAN)— por invalidar normas jurídicas federales con efectos generales, incluso más allá de lo establecido en la Constitución y en la Ley de Amparo. Así, en numerosas ocasiones se concedieron suspensiones provisionales y definitivas con efectos generales en contra de leyes y otras disposiciones generales y abstractas, en amparos, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad sobre diversas materias: medioambiente, energía, infraestructura, educación, seguridad pública y, en general, sobre las políticas públicas más trascendentales para el gobierno. El actuar de los tribunales implicó en los hechos un poder de veto en contra de normas legislativas y administrativas. El Pleno de la SCJN actuó como una tercera Cámara legislativa y, ante el desdibujoamiento de la oposición, jugó un papel de orden político.

El juicio de amparo no constituía, ni constituye en la actualidad, un medio para invalidar una ley con efectos generales. Se requería, antes de las recientes reformas, de una declaratoria general de inconstitucionalidad emitida por el Pleno de la SCJN, o bien, la existencia de jurisprudencia o de un precedente obligatorio derivado de una resolución aprobada por mayoría calificada de sus ministros. En cuanto a las controversias constitucionales y a las acciones de inconstitucionalidad, la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional prohibía y prohíbe la figura de la suspensión, ya sea provisional o definitiva.

Algunos jueces federales suspendieron leyes a través de juicios de amparo, lo que en la tradición jurídica de nuestro país nunca se había presentado pues está prohibido por el artículo 128, último párrafo, de la Ley de Amparo. Sin embargo, jueces como Juan Pablo Gómez Fierro suspendieron disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica. En materia de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, se concedieron suspensiones en contra del texto expreso de la Ley Reglamentaria del artículo 105 de la Constitución. El último párrafo del artículo 14 de dicha Ley prohíbe otorgar suspensiones respecto a normas generales en controversias constitucionales, mientras que el último párrafo del artículo 64 prohíbe la figura de la suspensión en contra de normas generales en acciones de inconstitucionalidad.

Durante el periodo 2018-2024, el actuar del Poder Judicial federal se transformó en ariete contra las principales políticas públicas del anterior

Gobierno, sin tomar en cuenta el principio de presunción de constitucionalidad de los actos legislativos. Como hemos reseñado anteriormente, los tribunales federales muchas veces resolvieron *contra legem* y jugaron, consciente o inconscientemente, un rol político de oposición al Gobierno. En materia penal, en el ámbito de la delincuencia organizada, en distintas ocasiones los tribunales federales liberaron a imputados vinculados con el crimen organizado, contradiciendo frontalmente la política criminal del Gobierno de López Obrador.

No es casual que la iniciativa de reforma constitucional al Poder Judicial del 5 de febrero de 2024 propusiera modificar el artículo 105 de la Constitución para que textualmente señalara: “Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto a normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada”. O que, en la fracción II del artículo 107 de la Constitución, la propuesta diga: “Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales”. También en la fracción X del artículo 107 se estableció: “Tratándose de juicios de amparo en los que se reclame la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso la suspensión podrá concederse con efectos generales”. Las anteriores disposiciones fueron aprobadas y publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de septiembre de 2024 y, más aún, el artículo décimo primero transitorio de la reforma constitucional precisó que: “Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial”.

Estas normas, que parecen rigoristas y hasta inaceptables porque reducen el poder interpretativo de los tribunales —como lo establece el artículo décimo primero transitorio del decreto del 15 de septiembre de 2024—, son una consecuencia de los excesos del PJF. Una vez aprobada y publicada la reforma constitucional judicial, los tribunales federales, como acto de resistencia, no cejaron en su empeño de realizar interpretaciones *contra legem*, admitiendo amparos y concediendo suspensiones a todas luces improcedentes bajo el artículo 61, fracción I de la Ley de Amparo, respecto a dicha reforma constitucional. La respuesta del grupo en el poder se manifestó aprobando otra reforma constitucional, la de llamada *supremacía constitucional*, para blindar las reformas anteriores y para que los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad no procediesen en contra de estas (DOF, 2024).

A pesar de lo anterior, algunos tribunales del PJF continuaron en rebeldía pertinaz. El derecho válido y vigente en México no permite, en su circunstancia actual, que una reforma a la Constitución se declare inconstitucional porque el ordenamiento jurídico no lo prevé y porque la interpretación constitucional y convencional tienen límites, más allá de lo que se dispuso en la reforma constitucional publicada el 31 de octubre de 2024 en el *Diario Oficial de la Federación*. La interpretación constitucional

nal en México no puede apoyarse en una constitución subyacente definida por la Corte, y la Constitución no puede flexibilizarse al grado de que la Corte o los tribunales se transformen en el auténtico constituyente originario y/o permanente cuando, en el caso del segundo, está claramente determinado quién lo conforma.

Propuesta de un Tribunal Constitucional

En el futuro será posible la vigencia de un Tribunal Constitucional con una legitimidad democrática superior a la del órgano encargado de la revisión de la Constitución que pueda conocer de la constitucionalidad y la convencionalidad de las reformas. Para ello, deberán existir las siguientes modificaciones constitucionales:

1. Facultar expresamente al Tribunal Constitucional —órgano que sería diferente a la actual SCJN— para conocer de esas impugnaciones. Dichas impugnaciones podrían referirse tanto al procedimiento como al contenido, especialmente cuando se vulneran decisiones políticas fundamentales o cláusulas de intangibilidad (tal como lo contemplaba la segunda de las leyes fundamentales de la Constitución centralista de 1836 respecto a las facultades del Supremo Poder Conservador).
2. Tal como lo establecía el artículo 171 de la Constitución Federal de 1824, nuestra Constitución debería contemplar de manera expresa las

decisiones políticas fundamentales.

3. El artículo 135 de la Constitución debería modificarse para indicar expresamente cuál es el procedimiento que se debe salvaguardar en las reformas constitucionales, más allá del porcentaje de las votaciones y la participación de las Cámaras del Congreso por mayoría calificada y de las legislaturas locales por mayoría absoluta.
4. Y, lo más importante, el Tribunal Constitucional, tanto en su composición, origen de sus titulares, como en sus garantías institucionales, debería contar con una legitimidad democrática superior al órgano revisor de la Constitución.

Hoy en día, esos supuestos no están vigentes, sino que son *lege ferenda*. En las condiciones actuales, dado el derecho positivo vigente y los criterios reiterados que ha mantenido por más de veinte años la SCJN, estimo que la Corte carecería de fundamentos para declarar la inconstitucionalidad o inconvenencialidad de una reforma constitucional. Este debate nos debe obligar, ya sea ahora o en un momento posterior, a discutir la pertinencia de una revisión total de la Constitución y, tal vez, de una nueva asamblea constituyente. En el futuro inmediato este tipo de polémicas serán más constantes e intensas.

Conclusiones

La reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada el 10 de junio de 2011 en el *Diario Oficial de la Federación* cambió el paradigma de los derechos humanos, constitucionalizó todo el orde-

namiento jurídico, transformó la manera de entender la Constitución para pensarla como normativa, integrada fundamentalmente por principios y valores más que por reglas; y modificó el modelo de interpretación, argumentación, y aplicación del derecho (Cárdenas Gracia, 2020, pp. 847-907). En este modelo pospositivista se concibe al juez como un actor preponderante, activo y crítico con su sistema jurídico más allá del legalismo y de cualquier actitud subordinada al legislador para, en ocasiones, colocarse por encima de él y de otros poderes electos por los ciudadanos (Zagrebelsky, 1995, pp. 131-156).

Lo anterior significó que el derecho estuviera en manos de la Suprema Corte (Bickel, 2020). El legislador o el poder ejecutivo dejaron de contar con la misma relevancia que tuvieron anteriormente para definir qué es derecho o no. El problema fue mayúsculo porque la Corte sustituyó y ocupó el lugar que le corresponde a la misma Constitución, y las diversas y hasta contradictorias decisiones subjetivas que emitió la SCJN anularon las decisiones democráticas que el legislador o la sociedad habían adoptado de manera directa o a través de sus representantes.

El poder de mutación que tienen las cortes supremas sobre la Constitución, incluyendo la de México, muchas veces da lugar a una Constitución material que efectivamente es la que opera por encima de la Constitución vigente y que es definida por la instancia jurisdiccional. El juez constitucional se puede otorgar la potestad —por la ausencia de ligas democráticas con la sociedad— de manipular arbitrariamente el significado de los principios constitucionales, en contra de lo que establece la propia Constitución, de los intereses de los

ciudadanos o de la interpretación histórica de dichos principios, tal como ha sido establecida por los precedentes o concebida tradicionalmente por la cultura jurídica, con el fin de beneficiar a grupos económicos o políticos.

El poder de mutación que tienen las cortes supremas sobre la Constitución, incluyendo la de México, muchas veces da lugar a una Constitución material que efectivamente es la que opera por encima de la Constitución vigente y que es definida por la instancia jurisdiccional.

Después de aprobada la reforma judicial y realizada la elección judicial, seguramente nuestra Corte y Poder Judicial no podrán decidir lo que deseen porque su actuación para maximizar los derechos fundamentales estará constreñida a las posibilidades fácticas, jurídicas y epistémicas existentes (Pulido, 2011, p. 239). De manera evidente, la SCJN y los demás tribunales deberán respetar la legitimidad democrática del legislador y, principalmente, la voluntad de la sociedad, de sus mayorías y minorías. De tal modo, estas instancias dejarán de ser elitistas y desvinculadas del pueblo.ⁱⁱ



Referencias

- Bickel, A. M. (2020). *La rama menos peligrosa. La Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos en el banquillo de la política*. Fondo de Cultura Económica.
- Cárdenas Gracia, J. (2020). *Manual de derecho constitucional*. Tirant Lo Blanch.
- Diario Oficial de la Federación. (2024, octubre 31). Secretaría de Gobernación. <https://www.dof.gob.mx>
- Martínez Verástegui, A., Barreto Nova, Ó. G., & Hernández, P. A. (2022, octubre). *Control de convencionalidad* (Cuadernos de jurisprudencia. Derechos humanos, 10). Centro de Estudios Constitucionales, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Pulido, C. (2011). ¿Es la ponderación irracional y contraria al principio democrático? Una discusión sobre la teoría de los derechos fundamentales como principios en el contexto de España. En J.-R. Sieckmann (Ed.), *La teoría principalista de los derechos fundamentales: Estudios sobre la teoría de los derechos fundamentales de Robert Alexy*. Marcial Pons.
- Zagrebelsky, G. (1995). *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*. Trotta.

Fun da men tal



Paridad judicial en tiempos de elección popular: ¿oportunidad para la justicia feminista o nuevo techo de cristal?

Regina Martínez Zepeda

La paridad debe ser un piso mínimo desde donde construir una justicia más democrática y feminista.

Resumen

Este artículo analiza críticamente la reforma judicial mexicana de 2024 que estableció la elección popular de jueces y juezas, cuestionando si representa un avance hacia la paridad o una nueva forma de exclusión. Desde un enfoque feminista, se advierte que la elección directa no garantiza igualdad sustantiva y puede re-

producir violencias estructurales, especialmente hacia mujeres con maternidad o responsabilidades de cuidado. Se documentan casos de discriminación institucional y simulación paritaria, señalando la persistencia de techos de cristal. El análisis concluye que la democratización judicial requiere políticas afirmativas, condiciones materiales de igualdad y vigilancia feminista, para evitar que el voto popular le-



gitime desigualdades históricas. La paridad debe traducirse en poder real y justicia feminista transformadora.

Palabras clave: elección judicial, paridad de género, justicia feminista, discriminación estructural, techo de cristal

Introducción

La reforma constitucional de febrero de 2024, impulsada mediante el llamado Plan C, transformó radicalmente el modelo de integración del Poder Judicial en México al establecer por primera vez la elección popular de jueces, magistradas y ministras en todos los niveles. Con ello, se rompió el esquema tradicional de designación legislativa o ejecutiva bajo la premisa de *democratizar la justicia* y eliminar prácticas elitistas (Barajas, 2024; Gómez y Pérez, 2024). Sin embargo, su implementación

ha desatado un debate sobre los riesgos para la independencia judicial, la calidad de la justicia y el respeto a los derechos humanos, especialmente desde una perspectiva de género.

Diversas autoras advierten que el acceso formal a cargos judiciales no garantiza condiciones de igualdad sustantiva. Lagarde (2006) y Giorguli y Magaloni (2022) han señalado cómo subsisten mecanismos de exclusión, violencia política y prácticas patriarcales en el ámbito judicial. Estas preocupaciones son más relevantes ante el papel clave de la independencia judicial como contrapeso democrático (Bobek, 2019) y los riesgos que conllevan las campañas políticas, al intensificar la violencia política y la estigmatización mediática hacia mujeres candidatas (Arango, 2023). Este artículo se pregunta si la reforma abre paso a una verdadera paridad en la justicia o reproduce un nuevo techo de cristal bajo una apariencia democrática. Desde una perspectiva feminista, advertimos que la democratiza-

ción electoral no necesariamente transforma estructuras históricas de exclusión. El análisis debe centrarse en quién accede al poder, cómo lo ejerce y si contribuye a una justicia con enfoque feminista (Sousa Santos, 2011).

La paridad de género ha sido uno de los mayores avances en derechos político-electORALES en México. La reforma de 2014 incorporó la paridad legisLATiva y en 2019 la *paridad en todo* la extendió a todos los niveles y órganos del Estado (González y Marrufo, 2016; Valdés, 2020), convirtiendo a México en un referente regional en igualdad formal. En 2021, la Cámara de Diputados alcanzó 50 % de mujeres en su conformación y el Senado, 49.2 % (INE, 2021). Sin embargo, este

avance ha sido desigual: para 2023, solo 24 % de las presidencias municipales y 17 % de las gubernaturas estaban ocupadas por mujeres; en la Suprema Corte, solo 3 de 11 ministras eran mujeres (OPPMM, 2023). La teoría de la *paridad de acceso vs. paridad de poder* advierte que la representación numérica no garantiza transformación sustantiva (Celis y Childs, 2018). Persisten obstáculos para acceder a comisiones clave y liderazgos legislativos (Gómez y Ortega, 2022), así como trayectorias judiciales masculinizadas que dificultan el ascenso femenino (Magaloni, 2019). Así, la elección popular podría abrir oportunidades o, si no se modifican estas dinámicas, reforzar un sistema

de exclusión bajo nuevas formas de legitimación.

La paradoja de la elección judicial

La reforma de 2024 instauró la elección popular de jueces y juezas como mecanismo democratizador, aunque su aplicación ha generado inquietudes en contextos caracterizados por clientelismo, desinformación y violencia política. Entre los principales riesgos destaca el populismo punitivo, donde las campañas priorizan discursos punitivistas para obtener votos, afectando derechos humanos y el debido proceso (Garroupa y Ginsburg, 2009; Zamudio, 2024). Además, se ha documentado la clientelización del proceso, evidenciada en prácticas partidistas como los *acordeones* impulsados por Morena en 2025, que comprometen la independencia judicial (*El País*, 2025).

Otro problema es la falta de especialización técnica, pues las campañas suelen premiar popularidad sobre capacidad jurídica (Ferejohn, 1999). La elección directa también corre el riesgo de politizar al Poder Judicial, debilitando su papel como garante de derechos, especialmente en agendas feministas y derechos reproductivos (Magaloni y Rojas, 2023). No obstante, la elección popular también ha permitido la postulación de mujeres defensoras de derechos humanos y de trayectorias sociales tradicionalmente

Desde una perspectiva feminista, advertimos que la democratización electoral no necesariamente transforma estructuras históricas de exclusión. El análisis debe centrarse en quién accede al poder, cómo lo ejerce y si contribuye a una justicia con enfoque feminista.

excluidas (Arango, 2023), además de fortalecer la rendición de cuentas y normalizar la presencia femenina en espacios judiciales (González y Pérez, 2024).

Aunque persisten riesgos como el clientelismo, las elecciones ofrecen una alternativa al control cupular, facilitando el acceso de mujeres con respaldo ciudadano. Sin embargo, las barreras estructurales se mantienen: desigualdades económicas, violencia política y estigmatización mediática afectan de manera diferenciada a las mujeres. Como señalan Childs y Krook (2021), la paridad numérica no asegura empoderamiento judicial si no se garantizan condiciones materiales de igualdad. La elección judicial plantea una paradoja feminista: puede abrir espacios o consolidar nuevas formas de exclusión si no es acompañada de políticas feministas y vigilancia efectiva.

Paridad ¿garantizada o simulada?

El marco constitucional garantiza la paridad de género en los órganos jurisdiccionales, reforzado tras la reforma de 2024 y la introducción de la elección popular. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral (INE) (2025) establecieron paridad horizontal, vertical y transversal, así como acciones afirmativas para mujeres indígenas y afrodescendientes. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), mediante la sentencia SUP-JDC-87/2025, reafirmó que la paridad debe ser sustantiva, no solo numérica. Pese a ello, persisten prácticas de *paridad sin poder*. El Observatorio Judicial con Perspectiva de Género (OJPG) documentó que en el 42 % de las circunscripciones, las mujeres fueron postuladas en distritos perdedores, con financiamiento 36 % inferior al de los hombres y relegadas a órganos judiciales de bajo rango (OJPG, 2025; Cano y Villarreal, 2025). Estudios del Grupo de Estudios Feministas sobre la Justicia (GEFJ) (2025) muestran que, incluso cuando se alcanzan cifras paritarias, los liderazgos internos siguen dominados por hombres.

La violencia política también es un factor determinante: la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE) reportó 137 casos contra candidatas judiciales en 2025. Ante este escenario, el feminismo propone medidas concretas: financiamiento equitativo, evitar candidaturas en distritos perdedores, sancionar la violencia política y establecer políticas de inclusión y permanencia. Sin cambios estructurales, la elección judicial podría legitimar un nuevo techo de cristal. Las elecciones judiciales también han evidenciado exclusiones específicas hacia juezas embarazadas o cuidadoras. Un caso paradigmático ocurrió en Morelos, donde una jueza fue excluida por estar en licencia de maternidad, pese a haber ganado el concurso. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) acreditó la violación al derecho a la igualdad en la Recomendación 72/2022.



Casos similares se presentaron en Oaxaca, Chihuahua y Estado de México, donde las impugnaciones derivaron en la sentencia SUP-JDC-636/2025, que estableció que la paridad requiere un enfoque sustantivo considerando las condiciones específicas de género y cuidado. Además, tribunales locales excluyeron mujeres por criterios como *disponibilidad inmediata* o *capacidad de desplazamiento*, afectando principalmente a mujeres con responsabilidades de cuidado y de comunidades rurales o indígenas. Esto confirma lo advertido por Krook y Zetterberg (2022) sobre formas de *discriminación institucional velada* en sistemas de paridad: obstáculos no solo en los números, sino en la calidad de la participación.

Una oportunidad para la justicia feminista

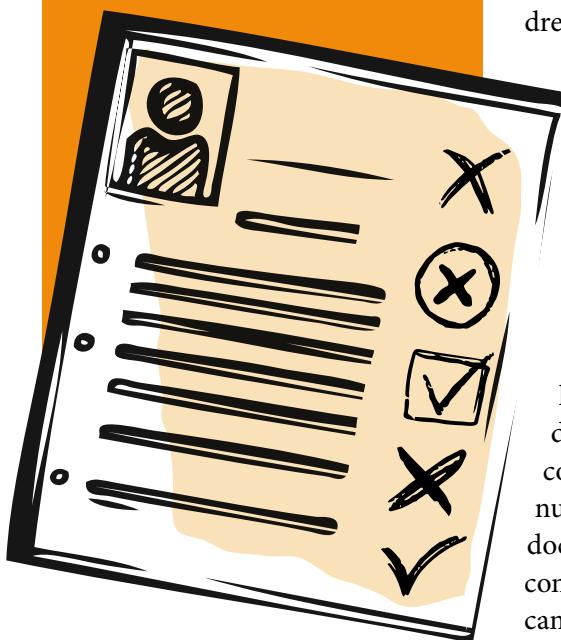
La elección popular en el Poder Judicial abre un debate fundamental sobre la paridad de género. Para el movimiento feminista, el reto no es solo alcanzar representación numérica, sino transformar la justicia desde una perspectiva feminista. Sin una agenda clara, la paridad corre el riesgo de convertirse en un acceso simbólico que no modifica las estructuras del derecho, históricamente patriarciales y discriminatorias (Lagarde, 2006; Arango, 2023). Una verdadera justicia feminista implica interpretaciones jurídicas con perspectiva de género, rechazar la falsa neutralidad que perpetúa desigualdades y exigir un compromiso institucional con la transformación cultural (Bonino, 2019). Para evitar que la elección judicial reproduzca un nuevo techo de cristal, se requieren estrategias sostenidas: vigilancia ciudadana feminista sobre juezas y jueces electos (Pavez, 2021); acompañamiento de candidaturas

feministas, fortaleciendo sus condiciones de competencia (Childs y Krook, 2021); observación electoral especializada para prevenir simulaciones de paridad (OJPG, 2025); formación judicial obligatoria en derechos humanos y género; y mecanismos públicos de evaluación que incluyan indicadores sobre acceso efectivo a la justicia para las mujeres. La elección judicial puede ser una oportunidad histórica si se garantizan condiciones reales de igualdad, recursos y espacios de incidencia para transformar el Poder Judicial. Siguiendo a Sousa Santos (2011), la paridad debe ser un piso mínimo desde donde construir una justicia más democrática y feminista.

Conclusiones

La elección popular de juezas y jueces en México constituye un parteaguas para la configuración del Poder Judicial, pero también revela la persistencia de patrones estructurales de desigualdad que ni el voto directo ha logrado desmontar. Desde una mirada feminista joven, y como abogadas que hemos crecido viendo los límites de la paridad formal, resulta urgente matizar los discursos celebratorios en torno a esta reforma. La experiencia de las elecciones judiciales de 2025 muestra una doble realidad: por un lado, se lograron avances importantes en términos de visibilidad y acceso para mujeres históricamente excluidas (especialmente mujeres indígenas, afrodescendientes y defensoras de derechos humanos); por otro, persisten prácticas de simulación paritaria, exclusión económica y violencia política que dificultan un acceso efectivo y digno al poder judicial. Casos como el de la magistrada Araceli Martínez o la jueza Claudia Bautista confirman el potencial transformador de la elección popular. Sin embargo, es crucial advertir que no to-

La elección popular no puede asumirse como neutra; requiere reconocer las múltiples desigualdades que atraviesan a las mujeres y establecer acciones específicas para su corrección.



das las mujeres enfrentan las mismas barreras ni acceden a las candidaturas judiciales desde condiciones equivalentes.

La interseccionalidad debe ocupar un papel central en el análisis de la elección judicial: mujeres indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de zonas rurales o con trayectorias de activismo enfrentan obstáculos estructurales aún más profundos, derivados de la combinación de desigualdades de clase, etnia, territorio y condición social. Sin políticas afirmativas robustas y medidas diferenciadas, el riesgo es replicar las desigualdades dentro del propio acceso paritario. La elección popular no puede asumirse como neutra; requiere reconocer las múltiples desigualdades que atraviesan a las mujeres y establecer acciones específicas para su corrección. Asimismo, la elección judicial ha dejado al descubierto la persistencia de barreras específicas para mujeres cuidadoras y madres. Los recientes casos de exclusión por embarazo, lac-

tancia o responsabilidades de cuidado (incluso con sentencias del Tribunal Electoral reconociendo la discriminación estructural) demuestran que el sistema sigue penalizando a quienes ejercen tareas de cuidado. La maternidad continúa siendo utilizada como un criterio implícito de inelegibilidad, bajo la lógica de *disponibilidad inmediata*, lo cual refuerza estereotipos sexistas sobre productividad e idoneidad en el ejercicio del poder judicial. Sin políticas efectivas de conciliación y reconocimiento de derechos reproductivos, cualquier avance en paridad corre el riesgo de reproducir estas exclusiones bajo nuevas formas. Sin embargo, las múltiples exclusiones documentadas, la relegación de mujeres a distritos sin competencia real, la menor asignación de recursos de campaña, la violencia política de género (particularmente contra quienes impulsaron agendas feministas), así como la cooptación de espacios de decisión por élites masculinizadas, evidencian que el cambio estructural sigue siendo una deuda pendiente.

La elección judicial en México corre el riesgo de consolidar un nuevo techo de cristal: uno que ya no se disfraza de meritocracia, sino de *legitimidad democrática*, donde la sola presencia de mujeres en las boletas o los tribunales no se traduce en poder real, ni en un avance

hacia la justicia feminista. Como sostienen teóricas feministas y los propios datos del proceso electoral, la igualdad formal no basta; la justicia requiere condiciones materiales de equidad, acompañamiento social y una transformación de la cultura jurídica profundamente arraigada en el androcentrismo y el punitivismo. Frente a este escenario, la tarea es clara: desde el activismo feminista y la investigación crítica debemos impedir que la elección judicial se convierta en una herramienta de simulación democrática.

Es momento de articular estrategias de largo aliento que combinen observación electoral feminista, acompañamiento a candidatas con agenda de derechos, exigencia de financiamiento igualitario, sanciones efectivas contra la violencia política y una vigilancia continua del funcionamiento real de los órganos judiciales. Además, debemos abrir un debate público permanente sobre la necesidad de que la paridad se traduzca en sentencias con perspectiva de género, en el reconocimiento de las desigualdades interseccionales y en el desmantelamiento de los patrones de impunidad y discriminación estructural. No debe olvidarse que un Poder Judicial capturado por intereses partidistas o sometido a filtros discriminatorios no solo limita los derechos de las mujeres, sino que debilita

la democracia misma. La independencia judicial y la perspectiva de género son pilares complementarios para garantizar una justicia que proteja derechos, limite abusos del poder y sea garante de los principios democráticos.

La elección popular no puede ser excusa para reproducir injusticias ni para eliminar contrapesos institucionales bajo una falsa lógica de *soberanía popular*. Como abogadas jóvenes, feministas y defensoras de derechos humanos, no *romantizamos* la elección popular, pero tampoco renunciamos a la

posibilidad de transformar el sistema desde dentro. Sabemos que la justicia feminista no se decreta ni se vota: se construye desde la participación crítica, el activismo vigilante y la organización colectiva. La reforma judicial puede ser una oportunidad, pero solo si se acompaña de acciones contundentes para romper los techos de cristal judicial, visibilizar las violencias diferenciadas y asegurar, finalmente, una justicia paritaria, sustantiva y transformadora para todas. No basta con que las mujeres accedan a los tribunales, es imprescindible que desde ahí impulsen una justicia comprometida con la igualdad sustantiva, los derechos humanos y la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación. ■





Referencias

- Arango, C. (2023). Violencia política y estigmatización en las campañas. *Revista de Estudios de Género*, 45(2), 123-140.
- Barajas, F. (2024). *Justicia y Plan C: transformaciones recientes*. Fondo de Cultura Jurídica.
- Bobek, M. (2019). Judicial independence in the age of populism. *International Journal of Constitutional Law*, 17(1), 34-57.
- Bonino, L. (2019). La falsa neutralidad jurídica y sus impactos. *Estudios de Género y Derecho*, 11(1), 67-85.
- Cano, A., y Villarreal, S. (2025). *Observatorio judicial: brechas de género tras la reforma*. GEFJ.
- Celis, K., y Childs, S. (2018). *Gender, conservatism and political representation*. ECPR Press.
- Childs, S., y Krook, M. L. (2021). Gender and political recruitment: theorizing institutional change. *Political Studies Review*, 19(1), 3-21.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2022). Recomendación 72/2022 sobre discriminación por maternidad en el Poder Judicial.
- El País. (2025, 3 de junio). Morena y las listas judiciales: crónica de un clientelismo anunciado. *El País México*.
- Ferejohn, J. (1999). Independent judges, dependent judiciary: explaining judicial independence. *Southern California Law Review*, 72, 353-384.
- Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE). (2025). *Reporte anual sobre violencia política de género*. FGR.
- Garoupa, N., y Ginsburg, T. (2009). Guarding the guardians: judicial councils and judicial independence. *American Journal of Comparative Law*, 57(1), 103-134.
- Giorguli, S., y Magaloni, B. (2022). *Desigualdades persistentes: mujeres en el Poder Judicial*. CIDE.
- González, A., y Marrufo, V. (2016). *Paridad legislativa en México: avances y retos*. INE.
- González, A., y Pérez, L. (2024). Mujeres y poder judicial: análisis crítico de la elección popular. *Revista Electoral Mexicana*, 9(1), 22-47.
- Grupo de Estudios Feministas sobre la Justicia (GEFJ). (2025). *Brechas de género en órganos jurisdiccionales. Informe especial*.
- Gómez, I., y Ortega, M. (2022). Paridad en el Congreso: entre acceso y poder. *Revista Legislativa Mexicana*, 5(2), 45-65.
- Gómez, I., y Pérez, L. (2024). *Democratización judicial y elección popular: avances y desafíos*. IIJ-UNAM.
- Instituto Nacional Electoral (INE). (2021). *Informe sobre la paridad de género en las elecciones federales 2021*. INE.
- Krook, M. L., y Zetterberg, P. (2022). The end of the line? Gender quotas and discrimination. *Politics & Gender*, 18(2), 287-311.

- Lagarde, M. (2006). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. Siglo XXI Editores.
- Magaloni, B. (2019). ¿Por qué fracasan los sistemas judiciales en América Latina? CIDE.
- Magaloni, B., y Rojas, C. (2023). Justicia, democracia y populismo punitivo. *Journal of Latin American Studies*, 55(1), 25-50.
- Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México (OPPMM). (2023). *Diagnóstico sobre mujeres en el Poder Judicial*. INMUJERES.
- Observatorio Judicial con Perspectiva de Género (OJPG). (2025). *Informe anual sobre paridad judicial*.
- Pavez, L. (2021). Vigilancia feminista y democratización judicial. *Revista Chilena de Derecho*, 48(3), 301-328.
- Sousa Santos, B. de. (2011). *Epistemologías del Sur*. Siglo XXI Editores.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (2025a). Sentencia SUP-JDC-87/2025.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (2025b). Sentencia SUP-JDC-636/2025.
- Valdés, L. (2020). Paridad en todo: una mirada a la reforma de 2019. *Revista Jurídica del Tribunal Electoral*, 7(1), 10-30.
- Zamudio, P. (2024). *Populismo punitivo y elecciones judiciales: un riesgo latente*. IIDH.



Documental

Observando la jornada electoral judicial

Alejandro Javier Benites Rangel

Una vez instaladas todas las casillas que visitamos, nos enfocamos en observar el desarrollo de la votación. Fue un proceso muy pasivo: la afluencia de ciudadanos era baja, con un promedio de ocho votantes cada dos horas. Cada persona tardaba entre 15 y 23 minutos en emitir su voto.

Resumen

El presente artículo narra mi experiencia como observador electoral durante la jornada de la elección extraordinaria del Poder Judicial. En ella, era de suponerse que los observadores electorales se encontraban ya asignados a distintas casillas, pero en la práctica muchos fungieron más como representantes de algún candidato. Durante el desarrollo de la jornada pude observar las dificultades que enfrentaron los muchos de los electores para emitir su voto, dado que la mayoría eran personas de la tercera edad. Del mismo modo, los integrantes de las casillas tuvieron ciertos inconvenientes al realizar el escrutinio y cómputo de las boletas, así como en el manejo del porcentaje de votantes en cada casilla.

Palabras clave: observador electoral, elecciones judiciales, votos, jornada electoral, participación ciudadana.

Introducción

Mi experiencia como observador electoral comenzó al ver la publicidad del proceso extraordinario electoral: una lona con la leyenda *VOTA 1° DE JUNIO POR LAS Y LOS MINISTROS, MAGISTRADOS Y JUECES DEL NUEVO PODER JUDICIAL*, con colores distintivos de un ente político. Aquello despertó mi inquietud por saber cómo se desarrollaría esta elección extraordinaria.

Ante la indecisión que todavía tenía, los *spots* de radio que hacían alusión a la elección incrementaron mi curiosidad por participar como



observador electoral. El detonante fue una nota de noticiario que mostraba datos comparativos: hasta el 21 de abril se habían recibido 139,538 solicitudes de acreditación, en contraste con las 25,126 registradas en la elección ordinaria 2023-2024. Este dato me pareció muy interesante, pues evidenciaba una participación inusualmente alta en comparación con procesos anteriores. A partir de esa información creció mi interés por participar, así que realicé mi registro correspondiente en la plataforma del Instituto Nacional Electoral (INE). Una vez validados mis datos, tuve que tomar el curso para observadores electorales; al acreditarlo, recibí la constancia correspondiente. Posteriormente, desde mi perfil, completé el registro, el nombramiento y la acreditación respectivos.

El día de la jornada electoral

Llegó el 1 de junio, un día lleno de dudas y expectativas sobre cómo se desarrollaría la

jornada electoral. Me aventuré con la idea de responder a esas inquietudes y me dirigí a las casillas con la intención de observar.

¿Observadores electorales o representantes de un candidato?

Esta fue la pregunta que me hice durante la jornada electoral del 1 de junio. La razón fue que los observadores electorales parecían estar fijos en las distintas casillas a las que acudimos.

Al llegar a la sección 2586, ubicada en la localidad de La Ciénega, observé la instalación de una casilla básica y una contigua, en un salón de clases. Ahí me encontré con una observadora electoral que, para mi sorpresa, me indicó que no podía permanecer, pues ella ya estaba asignada a esas casillas y, según dijo, no era necesario que yo estuviera ahí. Me preguntó quién me había asignado, y le respondí que nadie; le expliqué que, con-



forme a nuestros nombramientos, podíamos presentarnos en una o varias casillas para observar los actos de la jornada electoral —instalación, desarrollo de la votación, escrutinio y cómputo, fijación de resultados al exterior y clausura—, siempre que no interviniéramos en las actividades.

Ante la situación, intervino el CAE (Capacitador Asistente Electoral), quien confirmó que podía haber más de un observador en la misma casilla.

Más tarde, al visitar la sección 2587, en la localidad de Misión de Chichimecas —donde se instalaron una casilla básica y tres contiguas—, me encontré con la misma situación. Una observadora me dijo que ya estaba asignada a esa casilla y que no me conocían de las reuniones previas. Varias de ellas se acercaron a interrogarme sobre quién me había enviado o qué número de casilla me correspondía. Les di la misma explicación que antes, pero insistían en que solo podía haber un observador por casilla.

Nuevamente intervino el CAE asignado, quien aclaró que podía haber más de un observador electoral siempre que no se interfiriera en el desarrollo de la votación. Aun así, las

observadoras, sin quedar del todo convencidas, llamaron a la persona que las coordinaba. Luego de hablar con ella, se dispersaron a sus casillas.

En mi tercera visita a la casilla 2547 ubicada en el Centro Comunitario (CECOM) “Timoteo Ríos Armas”, se repitió la escena: una observadora afirmó que ella estaba designada para ese lugar. Le aclaré que asistía de forma autónoma, lo cual le pareció bien.

Más tarde, conversando con una de las observadoras, me preguntaron si no estaba registrando incidentes en los formatos correspondientes. Les comenté que no los tenía y pregunté si debían descargarse desde la página del INE. Me respondieron que se los había proporcionado la persona que las reclutó. También llevaban un control del número de votantes que acudían, una especie de minuta de toda la jornada. En ese momento llegó alguien a entregarles comida y mencionaron que, al término de la jornada, recibirían un pago de 600 pesos.

La emisión del voto

Tras ese pequeño percance con las observadoras, y una vez instaladas todas las casillas que visitamos, nos enfocamos en observar el desarrollo de la votación. Fue un proceso muy pasivo: la afluencia de ciudadanos era baja, con un promedio de ocho votantes cada dos horas. Cada persona tardaba entre 15 y 23 minutos en emitir su voto.

Ante esto, me di a la tarea de preguntar a algunos ciudadanos sobre su experiencia al votar. Estas fueron algunas de sus respuestas:

1. *Desconocimiento sobre cómo emitir el voto.* La mayoría no sabía cómo votar. Comentaron que hubiera sido útil contar con videos o anuncios en luga-

Los resultados mostraron una participación muy baja. Cada casilla tenía 1 200 boletas disponibles, y la que más votantes registró apenas alcanzó 84 sufragios.

- res públicos o en televisión que explicaran el proceso, ya que muchos no usan internet y sus familiares no les enseñaron los ejercicios disponibles en la página del INE.
2. *Desconocimiento de las boletas electorales.* Esperaban boletas con logotipos o colores partidistas, como en elecciones ordinarias.
 3. *Dudas sobre cómo marcar la boleta.* No sabían cómo expresar su preferencia, pues están acostumbrados a marcar el emblema o color de un partido.
 4. *Exceso de candidatos.* Consideraron que la boleta tenía demasiados nombres y que desconocían quiénes eran, ya que no hubo campañas como en elecciones ordinarias.
 5. *Dificultad para leer los nombres.* Muchos tuvieron problemas para leer las boletas, pues las letras eran pequeñas y la mayoría de los votantes eran personas mayores con dificultades visuales.
 6. *Analfabetismo.* Gran parte de quienes participaron eran adultos mayores, muchos de los cuales no sabían leer ni escribir.

Mientras recopilaba estas respuestas, varios observadores me cuestionaron por qué hablaba con los ciudadanos y si les preguntaba por qué candidato habían votado, advirtiendo que podrían levantar un reporte de incidente. Además, algunos ciudadanos me comentaron que afuera del inmueble donde se ubicaban las casillas había personas que les mostraban volantes sobre cómo votar. Decidí buscarlas para confirmar esta información.

Al cierre de las casillas, se procedió al escrutinio y cómputo. El presidente vaciaba la urna y los escrutadores clasificaban los votos, mientras el presidente y el secretario guardaban las boletas inutilizadas en las bolsas correspondientes. Una vez contados los votos de cada elección, se elaboraba el cartel con los resultados y se fijaba en el exterior del inmueble. Luego se integraba el expediente de la casilla.

Los resultados mostraron una participación muy baja. Cada casilla tenía 1,200 boletas disponibles, y la que más votantes registró apenas alcanzó 84 sufragios. Los datos fueron los siguientes:

- Casilla 2586
 - Básica: 1,200 boletas-41 votos emitidos-3.4 % de participación
 - Contigua 1: 1,200 boletas-34 votos emitidos-2.8 % de participación
- Casilla 2587
 - Básica: 1,200 boletas-26 votos emitidos-2.1 % de participación
 - Contigua 1: 1,200 boletas-17 votos emitidos-1.4 % de participación
 - Contigua 2: 1,200 boletas-21 votos emitidos-1.7 % de participación
 - Contigua 3: 1,200 boletas-13 votos emitidos-1.08 % de participación



- *Casilla 2547*
 - Especial: 1,200 boletas-84 votos emitidos-7.0 % de participación

Podemos concluir que, en esta elección extraordinaria judicial, además de cuestionarnos acerca de la baja participación ciudadana, también quedan abiertas varias preguntas: ¿esta elección cumplió con su objetivo?, ¿qué habría que corregir?, ¿estamos preparados para este tipo de procesos?, ¿qué le faltó a esta elección? Cada persona ciudadana podrá tener sus propias respuestas.

La experiencia permitió observar que, aunque el proceso se desarrolló con orden y sin incidentes graves, la confusión entre las figuras de observador electoral y representante de candidato, así como la escasa capacitación de algunos votantes, reflejan la necesidad de fortalecer la educación cívica.

Aperturas y cierres de casillas

Casilla 2586-Localidad La Ciénega, Básica

La instalación comenzó a las 7:30 horas. La votación inició a las 9:18 horas, debido a la ausencia de un escrutador, por lo que se seleccionó a una persona de la fila. La casilla cerró a las 18:00 horas sin votantes en espera. El escrutinio y cómputo inició a las 18:13 horas y transcurrió sin incidentes. La clausura se efectuó a las 19:17 horas.

Casilla 2586-Localidad La Ciénega, Contigua 1

La instalación comenzó también a las 7:30 horas. La votación dio inicio a las 8:03 horas y se desarrolló sin contratiempos. El cierre se realizó a las 18:00 horas, sin votantes formados. El escrutinio y cómputo inició a las 18:05 horas, sin incidentes, y la clausura se efectuó a las 19:05 horas.

Casilla 2587-Localidad Misión de Chichimecas, Básica

La instalación comenzó a las 7:47 horas. La votación inició a las 8:19 horas y se llevó a cabo de manera ordenada. El cierre se realizó a las 18:00 horas sin personas formadas. El escrutinio y cómputo empezó a las 18:08 horas, sin incidentes, y la clausura se efectuó a las 18:55 horas.

Casilla 2587-Localidad Misión de Chichimecas, Contigua 1

La instalación se efectuó a las 7:30 horas. La votación inició a las 8:03 horas y se desarrolló con normalidad. La casilla cerró a las 18:00 horas sin votantes formados. El escrutinio y cómputo empezó a las 18:05 horas, sin incidentes, y la clausura se realizó a las 18:51 horas.

Casilla 2587-Localidad Misión de Chichimecas, Contigua 2

La instalación comenzó a las 7:30 horas. La votación dio inicio a las 8:00 horas y transcurrió con normalidad. El cierre se realizó a las 18:00 horas, sin personas en fila. El escrutinio y cómputo comenzó a las 18:05 horas y se llevó a cabo sin incidentes. La clausura se efectuó a las 19:34 horas.

Casilla 2587-Localidad Misión de Chichimecas, Contigua 3

La instalación inició a las 7:25 horas. La votación comenzó a las 8:00 horas y transcurrió con normalidad. La casilla cerró a las 18:00 horas sin votantes en espera. El escrutinio y cómputo inició a las 18:15 horas, sin incidentes, y la clausura se realizó a las 19:23 horas.

Casilla 2547-CECOM Timoteo Ríos Armas, Especial

La instalación comenzó a las 7:42 horas. La votación inició a las 8:00 horas y se llevó a cabo sin contratiempos. El cierre se realizó a

las 18:00 horas, sin votantes formados. El escrutinio y cómputo inició a las 18:02 horas. En esta casilla se presentó una irregularidad: no coincidieron todas las boletas, ya que algunos votantes se las llevaron. La clausura se efectuó a las 21:57 horas.

Conclusiones

La experiencia permitió observar que, aunque el proceso se desarrolló con orden y sin incidentes graves, la confusión entre las figuras de observador electoral y representante de candidato, así como la escasa capacitación de algunos votantes, reflejan la necesidad de fortalecer la educación cívica. La baja afluencia, la falta de claridad sobre las boletas y el desconocimiento del procedimiento mostraron una distancia entre las instituciones electorales y la ciudadanía. Más allá de los números, la elección extraordinaria fue un ejercicio que invita a reflexionar sobre la preparación institucional y social para afrontar procesos de esta naturaleza, donde la transparencia y la comprensión del voto deben consolidarse como pilares fundamentales de la democracia.**ii**

Escucha la cuarta temporada de nuestro **PODCAST**



VOCES
DE LA **DEMOCRACIA**

Escucha nuestro
nuevo episodio



www.ieeg.mx



**Bi
focal**

Reflexiones sobre los desafíos y oportunidades de la inédita elección del Poder Judicial¹

Norma Irene de la Cruz Magaña



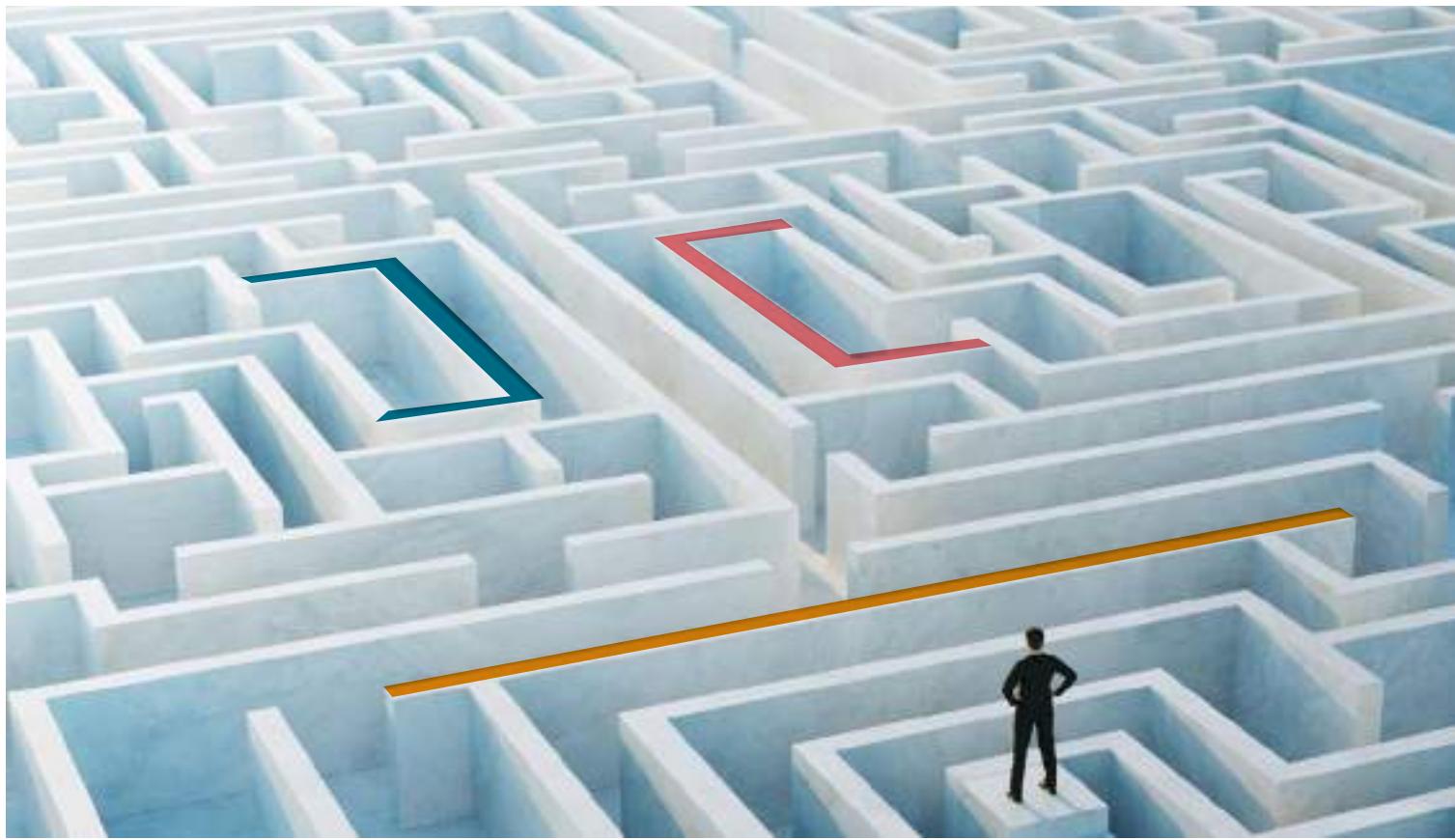
Resumen

El presente artículo analiza el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación realizado en 2025 para destacar su carácter inédito y los aprendizajes obtenidos. De cara a la elección judicial de 2027 se hace

necesario ofrecer un panorama detallado de los desafíos tecnológicos, geográficos y democráticos por los que se atravesó para salvaguardar el derecho al voto de la ciudadanía.

Palabras clave: elecciones judiciales, retos, desafíos, innovaciones, Instituto Nacional Electoral.

¹ Adaptación de la conferencia magistral impartida el 22 de agosto de 2025 en Guanajuato, Gto., en el marco del foro "Elección judicial y democracia local: diálogo desde los OPLEs".



Introducción

Una vez concluido el inédito proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación (PJF), resulta importante reflexionar qué se hizo, qué funcionó, en qué aspectos se debe mejorar e, incluso, hacer un ejercicio de proactividad para proponer sugerencias. Lo anterior, tomando en cuenta que este modelo de elección judicial será permanente y se tienen por delante muchos ejercicios similares, los cuales deben realizarse con la calidad que una sociedad democrática demanda.

Realizar un análisis sobre la organización de esta elección resulta pertinente de cara a los comicios del PJF previstos para 2027. De acuerdo con la reforma constitucional que dio origen a estos procesos, en dicho año se llevará a cabo la elección de los cargos restantes del PJF que no fueron renovados en 2025, además de las elecciones de los poderes judiciales locales en 24 entidades federativas,

algunas de manera parcial y otras en la totalidad de sus órganos.

Retos e innovaciones en la elección judicial

En la antesala de estos compromisos electorales, es necesario conocer los aprendizajes obtenidos del ejercicio electivo de 2025, a fin de identificar las propuestas que funcionaron y convertirlas en directrices que orienten los futuros procesos. Es importante en este ejercicio, hablar de los retos, las oportunidades, las soluciones y, definitivamente, lo que quedó pendiente.

De los muchos desafíos que trajo esta primera elección del PJF, destacan cuatro momentos. El primero fue el corto lapso con el que se organizó la elección. La reforma constitucional se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de septiembre, el 23 del mis-

Las entidades donde aún revisan la conformación de la geografía electoral judicial pueden beneficiarse de las lecciones obtenidas en la creación de los marcos geográficos judiciales electorales locales.



mo mes se instaló el Consejo General en sesión para dar inicio al proceso y se fijó la Comisión Temporal de Seguimiento al mismo.

En este escenario temporal, a diferencia de otros procesos, se implementó lo mandatado por la reforma en vivo, es decir, se puso en marcha casi al mismo tiempo que fue ordenado por el Congreso. El texto del decreto estableció el diseño de la elección, facultando al Instituto Nacional Electoral (INE) para emitir la normativa necesaria y establecer los límites al actuar institucional. A fin de cumplir a cabalidad lo establecido en la Constitución, el INE respondió con experiencia y resiliencia.

Un segundo momento desafiantes fue la creación de un marco geográfico específico para estos comicios. Si bien tradicionalmente las elecciones de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizan con base en los 300 distritos electorales federales distribuidos en las entidades federativas y con los cuales está familiarizada la ciudadanía, en esta ocasión la propia naturaleza del Poder Judicial demandó una estructura distinta. De acuerdo con lo señalado por el texto constitucional, correspondía al Consejo de la Judicatura realizar esta labor; sin embargo, no se concretó.

El INE enfrentó la retadora tarea de armonizar la geografía electoral federal existente con la correspondiente al Poder Judicial, tomando en cuenta que la reforma establecía la cantidad máxima de cargos por género que la ciudadanía podía elegir en cada uno de los seis órganos, aspecto que

tenía un impacto directo en la distribución territorial. Por ejemplo, el decreto estableció máximo cinco mujeres y cuatro hombres para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mientras que en el caso de las Magistraturas de Circuitos y Juzgados de Distrito señalaba cinco hombres y la misma cantidad de mujeres.

El mapa judicial existente, es decir, la distribución geográfica de las áreas de jurisdicción de las Magistraturas de Circuito y Juzgados de Distrito, contiene 32 circuitos judiciales, los cuales parecieran corresponder a las 32 entidades federativas. Sin embargo, una vez que se inició con la labor de creación del referido marco, se pudo vislumbrar que los límites estatales no correspondían a los de las áreas jurisdiccionales. Existían circuitos que compartían territorio con dos o más entidades. Este fue el caso, por ejemplo, de Tabasco y Veracruz; Sonora y Baja California; Coahuila y Durango. Este aspecto tuvo sus principales implicaciones en las elecciones de las Magistraturas de Circuito y Juzgados de Distrito, obligando a la autoridad electoral a realizar un ajuste.

Así, se crearon 60 distritos electorales judiciales a nivel nacional en los que predominó el equilibrio en la distribución de los cargos a elegir al interior de cada uno de los 32 circuitos judiciales existentes. Determinación que fue impugnada, como el resto de las decisiones

tomadas por la autoridad administrativa electoral relacionadas con este proceso, pero confirmada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Entre los temas que mayor discusión generaron estuvo la distribución de los cargos y distritos, ya que, por un lado, la Ciudad de México —que se divide tradicionalmente en 22 distritos electorales— terminó con 11 distritos judiciales electorales de los 60 existentes; ello debido al tamaño del circuito y la cantidad de vacantes existente. Mientras que el estado de México, que cuenta con 40 distritos electorales federales, se dividió en tres distritos judiciales electorales. Debido a esta distribución, Guanajuato solo tuvo dos distritos judiciales electorales, mientras que Nayarit y Colima tuvieron uno. En estos dos últimos casos, toda la población recibió la misma boleta, lo que les permitió votar por los cargos correspondientes a las Magistraturas de Circuito y Juzgados de Distrito.

El aprendizaje que nos trajo este momento fue la importancia de definir dónde se haría la elección, cómo se iban a dividir a las y los electores para que se cumpliera con el mandato del número de candidaturas máximas por las que se podía votar, así como la relevancia de establecer como criterio indispensable el mantener un balance en el peso de votación de cada uno de los distritos. En la creación del marco geográfico judicial fue necesario también cuidar que no se dividieran distritos y municipios.

Existen importantes temas por atender en materia de geografía electoral local, incluso a nivel semántico. Las entidades donde aún revisan la conformación de la geografía electoral judicial, pueden beneficiarse de las lecciones obtenidas en la creación de los marcos geográficos judiciales electorales locales. Tal es el caso de Tamaulipas, donde, por el diseño judicial estatal,

se requirió la elaboración de seis mapas diferentes; lo que demuestra que no hay una receta que se pueda aplicar tanto a nivel nacional y local.

El tercer momento de relevancia fue el diseño e implementación de la organización electoral, el cual incluyó innovaciones como un nuevo modelo de boletas, la casilla seccional y el traslado del cómputo de los votos a los Consejos Distritales. En el caso de las boletas, la reforma establecía sus características, como el que estuvieran organizadas en orden alfabético, divididas entre hombres y mujeres y se dejara en claro el Poder postulante de las candidaturas. Particularidades que limitaron el manejo de la boleta y que tuvieron impacto en cuestiones prácticas, como el tipo de urna a utilizar.

En México, la tradición electoral marca que, por cada tipo de boleta, se debe instalar una urna correspondiente; sin embargo, este modelo no pudo replicarse ante la cantidad de urnas que se requerían para depositar las seis boletas, lo que demandaba casillas con mayor espacio, así como mayores recursos y materiales. De tal forma, lo ordenado por la Constitución, en el caso de las boletas, implicó hacer innovaciones y tomar decisiones operativas de amplio impacto.

La misión para el órgano electoral era clara: establecer un diseño que permitiera distinguir las seis elecciones y que facilitara la manera de votar. Para ello, se recurrió a diversos recursos pedagógicos, como el empleo de colores para distinguir los órganos y sus especialidades, así como la decantación por recuadros y números para plasmar los votos. Estas resoluciones fueron producto de un intenso debate, en el que se pusieron en la mesa muchas opciones, por ejemplo, el llenado de alveolos.

Las nuevas boletas requirieron la puesta en marcha de la casilla seccional, un modelo

distinto al que consuetudinariamente se había usado. Esta decisión estuvo motivada, principalmente, por los recursos limitados que tuvo la autoridad electoral para el proceso. La respuesta a tal dilema fue este nuevo planteamiento, el cual cumplió con lo ordenado en la ley, es decir, que se instalara al menos una casilla por sección, cercana a los domicilios de la ciudadanía.

La casilla seccional también incluyó el uso de la urna única, la cual le ahorró 2 minutos a la ciudadanía que acudió a votar y redujo a 20 minutos la clasificación de las boletas por parte de las y los funcionarios de mesa directiva. Asimismo, debió cambiarse el flujo de la votación; es decir, que la ciudadanía solo pasara una vez a la mesa para identificarse, marcar su pulgar y avanzar hacia las mamparas para emitir su voto. En promedio, el tiempo que la ciudadanía tardó en emitir su voto fue de 12 minutos. Estos pequeños cambios nos permitieron hacer más eficiente el procedimiento para sufragar.

La introducción de la casilla seccional conllevó una férrea batalla contra la desinformación. De ahí que, a la vez que se organizaban y probaban sus innovaciones, también era prioritario evitar rumores y suspicacias que afectaran el proceso. En estos comicios fue importante el establecimiento de estrategias comunicacionales para informar de manera más clara y precisa, y así evitar que las acciones o decisiones institucionales contribuyeran a la infodemia.

Los resultados del nuevo modelo fueron muy reveladores. De las cerca de 84 mil casillas, se instalaron el 99.7 %, un porcentaje inédito. Es decir, tan solo 16 casillas seccionales no se instalaron el día de la jornada electoral, lo que demuestra su efectividad y abre la posibilidad de explorar su ejecución en otros ejercicios de participación ciudadana, como las consultas populares o plebiscitos. La casilla única lleva 11 años siendo el modelo preponderante, por

lo que esta es una oportunidad para analizar si es tiempo de adaptarlo.

El proceso electoral del Poder Judicial ha sido una oportunidad única, ya que en pocas ocasiones se planean comicios de primera generación, particularmente cuando el órgano electoral no cuenta con más antecedentes que los conocimientos derivados del propio ejercicio de la función electoral. En esta elección se puso al límite la capacidad institucional para pensar diferente, ya que se necesitaban otro tipo de campañas, demandas e incluso, casillas.

Otro de los cambios de gran relevancia en lo que respecta a la organización de los comicios fue el cómputo de los votos, para el cual se hizo un programa desde cero con apoyo del personal del INE, a fin de difundir los resultados en vivo. A partir de él se logró la transmisión simultánea de los 300 cómputos distritales. La reconfiguración del mecanismo para contar los votos implicó la revisión de los procedimientos del propio Instituto para encontrar formas que dieran certeza a la ciudadanía y evitaran la desinformación.

El cuarto momento de trascendencia en estos comicios fue el desarrollo de nuevas herramientas tecnológicas. Entre ellas destacó la plataforma digital Conóceles, Práctica y Ubica, que nos dejó varias lecciones al permitir a la ciudadanía no solo conocer las candidaturas, sino también simular su voto y ubicar la casilla seccional que le correspondía. La herramienta fortaleció la interacción de la ciudadanía con su credencial para votar con fotografía, ya que, mediante el código QR de la parte posterior, se podía ingresar a estas plataformas.

Conóceles es un sistema ya probado en otras elecciones, que nuevamente demostró su eficacia como medio para la difusión de las candidaturas. Logrando que el 99.2 % de las personas candidatas se registraran y llenaran los campos requeridos, mostrando una nueva manera de hacer elecciones. Esta plataforma tuvo una respuesta positiva por parte de la

ciudadanía, pues en los 90 días que duró la campaña tuvo más de 25 millones de visitas, destacando que el día de la jornada se registraron cuatro millones, lo que habla de la posibilidad de tener una mayor preponderancia de las campañas digitales.

Practica, una plataforma innovadora desarrollada por el personal del Instituto para que la ciudadanía se familiarizara con las boletas y la forma de emitir su voto, dejó en claro que sí es posible crear este tipo de simuladores, incluso para otros procesos. De esta forma se generó un espacio de interacción donde se tenían las seis boletas digitales en las cuales también se podía conocer a las y los candidatos; fortaleciendo la confianza en los servicios digitales del INE.

Finalmente, Ubica fungió, una vez más, como referente para disipar las dudas que la ciudadanía pudiera tener acerca del domicilio en que se instaló la casilla seccional que le correspondía. Abonando también al compromiso con la transparencia y el ejercicio del derecho al sufragio.

Conclusiones

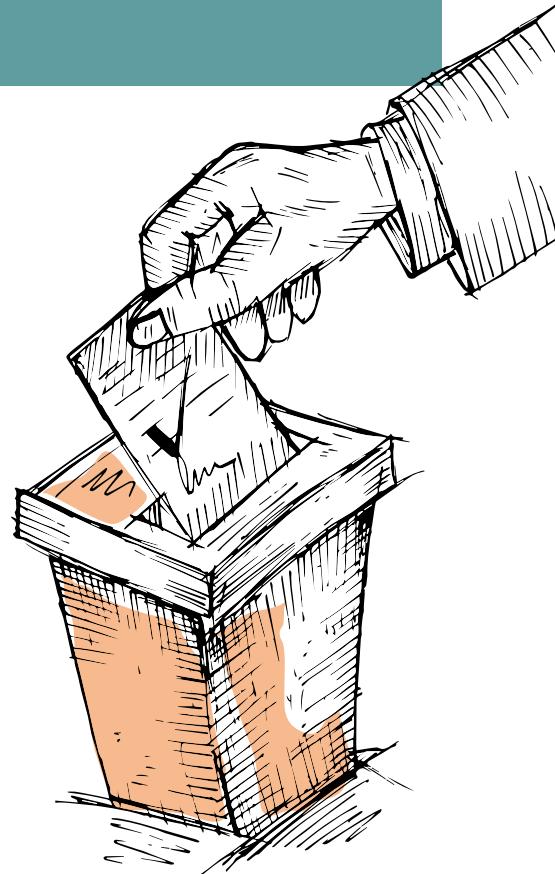
Como el primer país en el mundo en elegir por voto popular a los miembros del Poder Judicial, tuvimos importantes aprendizajes y se establecieron muchos precedentes. Sin embargo, también quedaron algunos pendientes, unos más inmediatos que otros. Por ejemplo, para el 2027, será necesario que, una vez instalado el nuevo Tribunal de Disciplina Ju-

La casilla seccional también incluyó el uso de la urna única, la cual le ahorró 2 minutos a la ciudadanía que acudió a votar y redujo a 20 minutos la clasificación de las boletas por parte de las y los funcionarios de mesa directiva.

dicial, se realice una revisión al marco geográfico judicial a nivel nacional y estatal, con el fin de armonizarlo y prever una mejor distribución de los cargos jurisdiccionales.

Por otra parte, a largo plazo se podrá considerar el uso de medios digitales como mecanismos para votar, los cuales pueden ser una opción más económica. El uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, incluso, podría permitir la ampliación de los períodos de votación, con el fin de no concentrar el voto en un solo día y así reducir la carga de trabajo para las personas funcionarias de casilla. Es importante recordar que, en su mayoría, los procedimientos electorales son ejecutados por la ciudadanía, por lo que se tiene que transitar hacia un sistema más accesible y menos demandante.

A la par de la mayor injerencia de la tecnología en la función electoral, resulta de gran relevan-



cia analizar a fondo el empleo de la inteligencia artificial, la cual ya estamos utilizando en el INE, así como su impacto en las campañas. En los presentes comicios se suscitaron importantes debates, ya que muchas de las personas contendientes utilizaron inteligencia artificial, lo que abrió la necesidad de revisar y crear lineamientos para delimitar sus alcances, su uso y los derechos que deben protegerse. Finalmente, es necesario reflexionar sobre cómo hacer campañas con menos recursos, incluso, analizar si el modelo actual de financiamiento es el más adecuado.

Este es un buen momento para decidir qué instituciones electorales se están diseñando para el 2050. Para ello, debe analizarse de dónde venimos y hacia dónde vamos, de modo que se pueda definir cuál es el país que se quiere construir. Algunas de las necesidades y preocupaciones que se tenían hace 30 años, cuando se impulsó el actual sistema democrático electoral, persisten y coexisten con nuevas. Siendo así, los órganos electorales debemos crear respuestas que permitan enfrentar estos desafíos mediante la organización de elecciones que aseguren la transferencia pacífica del poder y la estabilidad del país.■



Boletín de novedades editoriales

Consulta
las novedades
aquí →



Democracias disruptivas y emergentes: nuevas formas de entender la participación ciudadana

Héctor Sánchez Olmedo



Resumen

El presente texto aborda tipologías emergentes de la democracia que, por su crecimiento y proyección, podrían integrarse en los sistemas políticos a nivel global. El auge de la inteligencia artificial (IA) y su aplicación en la formulación de políticas públicas, el análisis masivo de datos (*big*

data) y su capacidad para verificar la fiabilidad de la información la convierten en una herramienta poderosa en el ámbito gubernamental. Paralelamente, otros modelos democráticos están irrumpiendo de manera disruptiva en el escenario político, desafiando las concepciones tradicionales y replanteando el significado mismo de la democracia en el siglo XXI.



Palabras clave: democracia, democracias emergentes, tecnología, políticas públicas, inteligencia artificial.

Introducción

El desarrollo histórico de la democracia ha atravesado múltiples fases, manifestaciones institucionales y transformaciones en sus mecanismos de participación. Sus concepciones han variado según la época, y su práctica ha adoptado formas distintas a lo largo del tiempo. El pensamiento político sobre la democracia no ha seguido un camino lineal, y las filosofías desde las cuales se ha interpretado también han evolucionado. Los elementos que caracterizaban a la democracia ateniense difieren significativamente de lo que hoy entendemos por democracia. En

la actualidad, la transformación política se produce a un ritmo acelerado, impulsada en gran medida por los avances tecnológicos. Este dinamismo permite vislumbrar nuevas perspectivas sobre el rumbo de la democracia y sobre las formas en que se está construyendo para responder a los desafíos sociales contemporáneos.

Someter a discusión las democracias emergentes alrededor del mundo adquiere especial relevancia en México en el marco del proceso de elección del Poder Judicial, una elección inédita y singular que replantea los equilibrios entre representación, legitimidad y participación ciudadana. Mientras que en otros países se exploran mecanismos como el uso de algoritmos, *blockchain* o parlamentos ecológicos, en México se experimenta con la apertura de una institución históricamente cerrada a la votación popular. Esta coyuntura ofrece un espacio donde se entrecruzan

los dilemas de transparencia, confianza ciudadana y pertinencia, evidenciando que la redefinición de la democracia no solo ocurre por vía tecnológica, sino también mediante transformaciones institucionales profundas que cuestionan los límites tradicionales del Estado de derecho y la democracia.

Metademocracias: algoritmos y *blockchain*

Los avances tecnológicos no se han limitado a la época contemporánea; sin embargo, es ahora que han alcanzado una velocidad de transformación sin precedentes. La aceleración de los procesos tecnológicos ha dado lugar a innovaciones disruptivas, como los modelos basados en inteligencia artificial (IA): sistemas capaces de simular razonamientos complejos, ejecutar múltiples tareas y adaptarse a una amplia gama de contextos. Su integración en diversos sectores ha sido tan amplia que hoy forman parte esencial de los procesos tecnológicos más avanzados, destacando por su capacidad para procesar grandes volúmenes de datos, generar respuestas en tiempo real y enfrentar desafíos de alta complejidad.

En el ámbito político, la IA ha comenzado a demostrar su potencial. Un ejemplo emblemático es el de Taiwán, donde se implementó la plataforma Pol.is, basada en IA, para fomentar la participación ciudadana. Esta herramienta ha permitido que miles de personas intervengan en deliberaciones públicas sobre asuntos clave, mientras que la IA se encarga de agrupar, sintetizar y priorizar opiniones en tiempo real, facilitando la toma de decisiones colectivas (Tapia-Claros, 2019, p. 11).

Otros países también han incorporado IA en la formulación de políticas públicas. En Finlandia y Canadá, por ejemplo, se han desarrollado algoritmos para identificar zonas con

altos niveles de exclusión social, con el propósito de asignar recursos públicos de manera más equitativa y eficiente (AlgorithmWatch, 2020, p. 45).

Un concepto fundamental para comprender estas transformaciones es el de *blockchain*, una tecnología sustentada en cadenas de bloques interconectados y encriptados, cuya arquitectura garantiza la inalterabilidad de la información almacenada. Esto la convierte en una herramienta particularmente útil para promover la seguridad, la transparencia y la resistencia frente a manipulaciones.

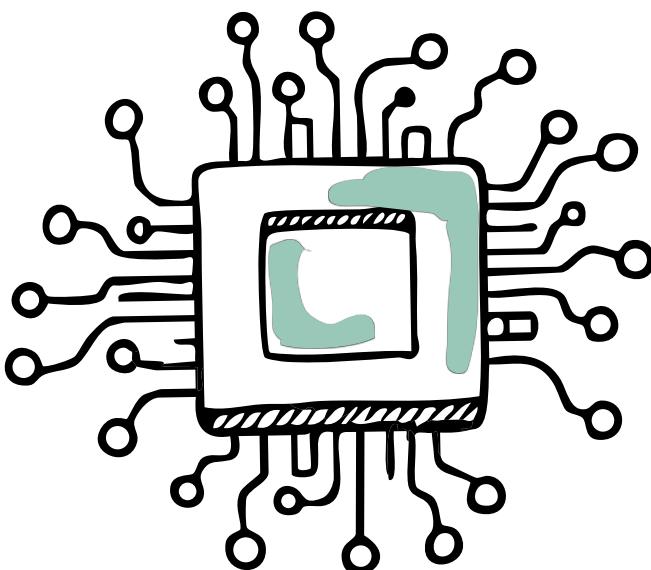
Trasladado al ámbito democrático, el *blockchain* abre la posibilidad de implementar sistemas de votación electrónica confiables y auditables en tiempo real, con una supervisión ciudadana autónoma sobre registros públicos. Un caso pionero es el de Estonia, que desde 2012 ha utilizado esta tecnología para resguardar datos médicos, notariales y judiciales de manera segura.

En Sierra Leona, durante la elección presidencial de 2018, se utilizó el *blockchain* para auditar los resultados electorales en un contexto de alta tensión política. Este hecho sentó un precedente sobre el papel que la tecnología puede desempeñar al aportar transparencia y confianza en procesos democráticos aún frágiles (Chohan, 2018, p. 4).

Nuevas formas de entender la sustentabilidad: ecodemocracias y biopolítica

Durante la época contemporánea, la democracia ha dejado de ser únicamente un modelo centrado en la elección de representantes para convertirse en una construcción política de carácter multidimensional. Este tránsito ha ampliado su alcance hacia las esferas eco-

Trasladado al ámbito democrático, el *blockchain* abre la posibilidad de implementar sistemas de votación electrónica confiables y auditables en tiempo real, con una supervisión ciudadana autónoma sobre registros públicos.



nómica, social y cultural, fortaleciendo su capacidad para procesar e incorporar demandas complejas dentro del entramado social.

Sin embargo, la democracia contemporánea continúa anclada a una visión antropocéntrica: el ser humano sigue siendo su centro, su objeto de acción y su fin último. Frente a este paradigma, los estudios sobre cambio climático y crisis ambiental han puesto en evidencia la necesidad de repensar los fundamentos éticos y políticos de nuestras instituciones. La magnitud de la crisis ecológica —que trasciende fronteras y configura una contingencia global— plantea una interrogante urgente: ¿debe la democracia seguir centrada exclusivamente en el ser humano como sujeto político, o debería también reconocer a la biodiversidad como entidad con voz y derechos en el espacio público?

Algunos países han comenzado a explorar vías alternas. En 2008, Ecuador incluyó en su Constitución el reconocimiento de la Pachamama (naturaleza o “Madre Tierra” en las lenguas quechua y aimara) como sujeto jurídico, dotándola de derechos propios. En la misma línea, la Corte Constitucional de Colombia dictó en 2016 una sentencia histórica (T-622/16) que otorgó personalidad jurídica al río Atrato, delegando su custodia a comunidades étnicas ancestralmente vinculadas al territorio. Estos precedentes no solo inauguran nuevas formas de constitucionalismo ecológico, sino que abren el debate hacia paradigmas emergentes de democracia, donde la naturaleza deja de ser objeto de regulación para asumir un rol como sujeto político-jurídico (Pietari, 2016, p. 1).

En este contexto, el concepto de *ecodemocracia* comienza a cobrar fuerza, aunque aún se encuentra en una fase de construcción teórica. Las propuestas varían desde la creación de defensorías ambientales autónomas, hasta la conformación de parlamentos ecológicos o la asignación de escaños legislativos reservados para representar a la biodiversidad. Estas ideas buscan ampliar el principio de representación política más allá de la especie humana, incorporando tanto los intereses de los ecosistemas como los de las generaciones futuras.

El debate se entrelaza con el concepto de *biopolítica*, acuñado por Michel Foucault, que resulta especialmente pertinente para analizar cómo los marcos legales contemporáneos otorgan al ser humano la capacidad de decidir sobre la vida y la muerte de otras especies. Esta concentración del poder vital en manos humanas constituye uno de los grandes dilemas que las *ecodemocracias* emergentes buscan revertir.

Si bien aún incipientes, estas propuestas representan un esfuerzo teórico y político por ampliar los límites de la democracia tal como la hemos concebido. En un mundo marcado por la crisis ecológica y climática, pensar en una democracia interespecie ya no es solo una posibilidad radical, sino quizás una necesidad ineludible.

Ciudadanías sin fronteras: construcción del meta estado

La transformación del concepto de *democracia* está estrechamente vinculada al surgimiento de nuevas instituciones que, aunque hoy se consideran innovadoras, representan el resultado de un largo proceso evolutivo. Históricamente, el ejercicio democrático ha estado anclado al Estado-nación, concebido como el marco institucional que le confiere soporte, legitimidad y alcance. Sin embargo, el avance tecnológico ha habilitado la creación de comunidades digitales que comienzan a cuestionar la centralidad del Estado como única vía para ejercer la soberanía democrática.

Si bien estas nuevas formas de participación aún se encuentran en una fase incipiente —e incluso pueden parecer futuristas— amplían el horizonte hacia modelos alternativos de ciudadanía y construcción de legitimidad política.

Uno de los ejemplos más representativos en la actualidad son las Decentralized Autonomous Organizations (DAO), comunidades digitales que operan como laboratorios experimentales de gobernanza democrática. Estas organizaciones se estructuran sin autoridades centrales, promueven la toma de decisiones colectivas y buscan condiciones de participación equitativa. No obstante, su desarrollo enfrenta desafíos significativos en materia de autorregulación, seguridad jurídica y sostenibilidad institucional (Santana y Mikalef, 2024, pp. 1-2).

Otro caso disruptivo es el de Estonia, pionero en la implementación del programa e-Residency. Esta iniciativa permite a personas de cualquier parte del mundo adquirir una residencia digital que otorga acceso a servicios estatales. Entre sus funcionalidades destacan la creación de empresas, la firma de documentos, el pago de impuestos y la posibilidad de operar legalmente dentro de la economía digital estonia. Si bien este programa no confiere ciudadanía ni derechos políticos plenos, constituye un paso innovador en la redefinición del vínculo entre el individuo y el Estado en la era digital (Tamppuu y Masso, 2019, p. 621).

La magnitud de la crisis ecológica —que trasciende fronteras y configura una contingencia global— plantea una interrogante urgente: ¿debe la democracia seguir centrada exclusivamente en el ser humano como sujeto político, o debería también reconocer a la biodiversidad como entidad con voz y derechos en el espacio público?

Participación atemporal: democracias intergeneracionales

Una de las nuevas perspectivas que enriquecen el debate contemporáneo sobre la democracia es la dimensión temporal en la que esta opera. Tradicionalmente, las decisiones políticas y las políticas públicas han estado orientadas al corto plazo, centradas en la inmediatez del presente. Esta lógica ha producido un vacío ético y político respecto al impacto que dichas decisiones tendrán sobre las generaciones futuras. Ante este escenario, la democracia intergeneracional plantea la necesidad de romper con ese paradigma y adoptar criterios de largo alcance en la toma de decisiones, reconociendo a quienes aún no han nacido como sujetos de derecho, aunque todavía no existan. Esta propuesta exige una ética de la responsabilidad y una visión política que se haga cargo de problemáticas como el cambio climático y la deuda ecológica acumulada por los Estados.

Entre las medidas asociadas a este enfoque destacan los mecanismos de evaluación de impacto intergeneracional: instrumentos institucionales que obligan a analizar los efectos de las decisiones públicas en horizontes temporales de veinte, cincuenta o incluso cien años. También se contempla la creación de órganos ciudadanos especializados en estudiar cómo las políticas actuales incidirán en el bienestar de las generaciones venideras. Asimismo, se ha propuesto el diseño de presupuestos verdes con enfoque multigeneracional, que prioricen la sostenibilidad ecológica por encima de la rentabilidad económica inmediata. Esta articulación entre ética y temporalidad desafía los marcos institucionales vigentes

y nos invita a repensar la democracia como ciudadanos transitorios, conscientes de que habitamos un mundo que también pertenece a quienes aún no han llegado.

En este contexto, la figura de Greta Thunberg se ha consolidado como un símbolo de la conciencia intergeneracional. Activista de alcance global, lidera el movimiento Fridays for Future, que moviliza a miles de jóvenes —muchos de ellos menores de edad— en la exigencia de políticas ambientales sustentables por parte de los Estados. Thunberg encarna una voz moral que interpela directamente a las instituciones democráticas, denunciando su pasividad frente a la crisis climática y reclamando una política que asuma el futuro como una responsabilidad urgente (Von Zabern & Tulloch, 2022, p. 8).

Paralelamente, las tendencias hacia la digitalización institucional abren nuevos caminos para imaginar formas alternativas de ciudadanía y participación política.

El caso de Estonia es paradigmático: a través de su programa de e-Residency, el país ofrece a personas de cualquier parte del mundo la posibilidad de acceder, de forma remota, a servicios estatales, crear empresas, pagar impuestos y operar legalmente en su economía digital. Aunque no otorga ciudadanía plena ni derechos políticos clásicos, este modelo desdibuja las fronteras territoriales tradicionales y plantea una concepción de ciudadanía disociada del arraigo geográfico.

Estas transformaciones obligan a replantear de forma profunda el concepto tradicional de democracia. Más allá de un régimen anclado al sufragio periódico o a la representación territorial, emergen formas híbridas, digitales, ecológicas e intergeneracionales que expanden tanto los límites de



El debate se entrelaza con el concepto de *biopolítica*, acuñado por Michel Foucault, que resulta especialmente pertinente para analizar cómo los marcos legales contemporáneos otorgan al ser humano la capacidad de decidir sobre la vida y la muerte de otras especies.

la participación ciudadana como el sentido mismo de lo político.

Conclusiones

Las formas disruptivas de democracia, desde la IA y el *blockchain*, hasta las *ecodemocracias* y la participación intergeneracional, nos enseñan que los sistemas políticos están en transformación permanente e inacabable. México no es ajeno a este proceso: la elección del Poder Judicial abre un debate a nivel global sobre los alcances de la participación ciudadana y los riesgos de la participación electoral a instituciones diseñadas para garantizar imparcialidad y respeto constitucional. Este contexto demuestra que la democracia del siglo XXI ya no puede entenderse únicamente como un mecanismo de representación, sino como un andamiaje complejo donde confluyen innovación tecnológica, sustentabilidad, justicia intergeneracional y nuevas formas de legitimidad política. El reto, tanto en México como en el resto del mundo, consiste en construir sistemas políticos capaces de aprovechar estas innovaciones sin perder de vista los principios fundamentales del Estado de derecho y la protección de los derechos humanos.ⁱⁱ



Referencias

- AlgorithmWatch. (2020). Automating Society Report 2020: Finland-identifying social exclusion via AI in South Karelia's social and health services. *AlgorithmWatch*, p. 45.
- Chohan, U. W. (2018). Blockchain enhancing political accountability? Sierra Leone 2018 case. Centre for Aerospace & Security Studies (CASS) / Critical Blockchain Research Initiative (CBRI), University of New South Wales.
- Pietari, The Willamette Environmental Law Journal. (2016). Ecuador's constitutional rights of nature. *Willamette Environmental Law Journal*, 1, 1-15
- Santana Cabello, C., y Mikalef, P. (2024). Exploring Decentralized Autonomous Tamppuu, P., y Masso, A. (2019). Transnational Digital Identity as an Instrument for Global Digital Citizenship: The Case of Estonia's EResidency. *Information Systems Frontiers*, 21(3), 621-634.
- TapiaClaros, J. (2019). *How Taiwan used digital tools to enhance democracy* (p. 11). STS Research Paper. University of Virginia.
- Von Zabern, L., & Tulloch, L. (2022). Greta Thunberg and the politics of intergenerational justice. *Global Studies of Childhood*, 12(1), 1-12.

Acordeones, elecciones y votaciones: a propósito de las primeras (no-) elecciones judiciales en México

Imer B. Flores



Resumen

Este artículo propone un análisis crítico de las primeras elecciones judiciales en México, realizadas el 1 de junio de 2025, como consecuencia directa de la reforma a la Constitución del 15 de septiembre de 2024. Se argumenta que no fueron verdaderas elecciones a causa de la elaboración y distribución de los acordeones, los cuales predeterminaron y, en con-

secuencia, viciaron los resultados de las votaciones. La participación ciudadana fue del 13.02 % y dadas las evidencias de prácticas antide-mocráticas, como el uso indebido de recursos públicos y coacción del voto, la naturaleza democrática de las elecciones quedó en entredicho y por ello las caracteriza como “no-elecciones”. También se ofrecen algunas aclaraciones y precisio-nes conceptuales al revisar tanto el tránsito del sistema de designación



al de elección como el proceso y el resultado de los comicios, y reflexiona sobre la problemática y los retos hacia adelante.

Palabras clave: acordeones, elecciones, votaciones, reforma judicial, participación ciudadana.

Introducción

El presente artículo tiene como objetivo, en un primer momento, analizar la transición al sistema de elecciones judiciales y las primeras votaciones de integrantes del Poder Judicial de la Federación. En segundo lugar, se pretende reflexionar sobre las votaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A propósito de los comicios pasados, consideramos fundamental revisar el proceso y los resultados, pues nos arrojan algunas lecciones y

varios retos, tales como fomentar la participación ciudadana y combatir el abstencionismo; capacitar y educar mejor sobre el ejercicio del voto, sus alcances y limitaciones, para evitar errores involuntarios —ya sea al votar nulo sin intención o en blanco, al dejar recuadros sin utilizar o sin cancelar— y, muy especialmente, erradicar prácticas antidemocráticas, como los llamados acordeones. Estos no son sino la nueva cara de una vieja práctica: el uso indebido de recursos públicos con fines electorales para coaccionar el voto y favorecer algunas candidaturas, lo cual vulnera el principio de equidad en la contienda, eje rector de las elecciones libres, auténticas y democráticas. Lo anterior es materia de fiscalización de los gastos de campaña y propaganda electoral, así como de procedimientos sancionadores e incluso de determinación sobre la validez de la elección.

Hacia el sistema de elecciones judiciales

El problema central en el caso de las llamadas elecciones judiciales es que en realidad no tuvimos la posibilidad de elegir, no solo porque alguien más lo hizo por nosotros (Urbinati, 2019-2020), sino porque en realidad no había opciones. Así, en el mejor de los casos, tuvimos unas votaciones, las auténticas elecciones ya habían sido realizadas por quienes determinaron qué nombres incluir en los acordeones.

La transición de un sistema de designación a uno de elección de las autoridades judiciales es uno de los principales efectos del cuestionado —y cuestionable— Decreto número 258, de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Poder Judicial, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 15 de septiembre de 2024 y de la iniciativa que le dio origen (Flores, 2024a, pp. 1-5; Flores, 2024b; Flores 2025, pp. 41-46). Pasamos de un modelo de designación parcial —es decir, directa para unos cuantos integrantes del Poder Judicial de la Federación, tales como ministros y ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), así como magistrados y magistradas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), e indirecta para los demás mediante una incipiente carrera judicial— a uno de elección total, esto es, de todos los encargos del Poder Judicial, tanto federal como locales.

Como es sabido, la votación determinaría: en primer término, la presidencia de la SCJN la cual recaería, durante los dos primeros años, en quien obtuviera el mayor número de sufragios en las pasadas elecciones (artículo 94, tercer párrafo); en segundo término, los cinco primeros lugares serían nombrados por once años hasta 2036 y los cuatro restantes

por ocho años hasta 2033 (artículo transitorio tercero). Al respecto, por la deficiente técnica legislativa y de reforma, surgen dos dilemas o problemas adicionales e innecesarios (Flores, 2024a, pp. 3-5).

Por una parte, aun cuando el texto adicionó que la “presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación” (artículo 94, tercer párrafo), lo cual sugiere que ya está predeterminada la prelación de las presidencias cada dos años hasta la próxima elección, conforme a su mayor votación y sin posibilidad de reelección. No obstante, subsiste en el texto constitucional una disposición que entra en contradicción expresa. La antinomia es triple respecto: 1) a la duración de la presidencia: dos o cuatro años; 2) a la forma de elección de la presidencia por: votación directa del pueblo en las elecciones judiciales o votación indirecta entre pares; y 3) a la posibilidad o no de la reelección inmediata en la presidencia “Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior” (artículo 97, sexto párrafo).

Parecería como si una reforma a la Constitución dejara o pudiera dejar sin efecto a otra parte del texto Constitucional: ¿será que la deroga —o al menos la derrota— al son de *lex posterior, derogat prior*? Lo anterior me parece que viene a reforzar la necesidad de mantener los controles de constitucionalidad, incluido el de convencionalidad, sobre todo ante reformas a la Constitución (Flores, 2024b; Flores, 2024c; Flores 2025, pp. 41-46).

Por otra parte, aunque las personas electas para la Suprema Corte “durarán en su cargo doce años” (artículo 94, décimo cuarto párrafo), los primeros nombramientos serían:

cinco por once años y cuatro por ocho años (artículo transitorio tercero). Resulta que, si tomamos solamente las votaciones, entre los primeros cinco están: el primer lugar de los hombres y los primeros cuatro lugares de las mujeres; y, entre los cuatro restantes están: tres hombres y una mujer (ver tablas 1 y 2).

Tabla 1. Candidatas mujeres a la SCJN

Candidatas mujeres a la SCJN			
Lugar	Propuesta	Votos	Porcentaje
1	EF	5,802,019	4.97 %
2	EF	5,310,993	4.55 %
3	EF	5,012,094	4.29 %
4	PE-PL	4,729,803	4.05 %
5	PE-PL	3,268,411	2.80 %
6	PE-PL	2,303,018	1.97 %
7	PE	1,814,574	1.55 %
8	PE	1,664,026	1.42 %
9	PE	1,510,547	1.29 %
10	PE	1,467,672	1.25 %
11	PJ	1,438,399	1.23 %
12	PE-PL-PJ	1,407,632	1.20 %
13	PJ	1,388,454	1.18 %
14	PE-PJ	1,229,546	1.05 %
15	PE	1,180,577	1.01 %

Fuente: elaboración propia con base en los Cómputos Distritales Judiciales 2025.

Tabla 2. Candidatos hombres a la SCJN

Candidatos hombres a la SCJN			
Lugar	Propuesta	Votos	Porcentaje
1	PE	6,195,612	5.30 %
2	PE	3,655,748	3.13 %
3	PE	3,587,951	3.07 %
4	PE	3,584,825	3.07 %
5	PE	2,821,710	2.41 %
6	PE-PL	2,576,308	2.20 %
7	PL	2,442,005	2.09 %
8	PJ	1,079,665	0.92 %
9	PL	888,074	0.76 %
10	PJ	832,302	0.71 %

Fuente: elaboración propia con base en los Cómputos Distritales Judiciales 2025.

Cabe mencionar que, el pleno del Consejo General del INE, en una votación dividida acordó emitir las declaraciones de validez de las diferentes elecciones por 6 votos contra 5.



Lo anterior entra en tensión manifiesta con lo dispuesto en otro artículo transitorio:

El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer (artículo transitorio segundo, noveno párrafo).

La pregunta obligada es si los nombramientos se darían conforme al artículo transitorio segundo o al tercero: ya sea al alternar mujer y hombre e iniciar con mujer, para nombrar a tres mujeres y dos hombres entre los cinco primeros lugares hasta el 2036, y a dos mujeres y dos hombres entre los cuatro lugares siguientes hasta el 2033; o bien, conforme a las votaciones: un hombre y cuatro mujeres hasta 2036, y tres hombres y una mujer hasta 2033.

Me parece que la respuesta correcta a estos dilemas es determinar: por un lado, la prelación de las presidencias, conforme a las votaciones obtenidas: hombre-mujer-mujer-mujer-mujer-hombre-hombre-hombre-mujer; y por el otro, la duración de los encargos, conforme al principio de paridad, *i.e.*, al alternar mujeres y hombres, así como comenzar con mujer, hasta 2036: mujer-hombre-mujer-hombre-mujer; y hasta 2033: hombre-mujer-hombre-mujer (ver tablas 1 y 2).

El proceso y el resultado de las votaciones en 2025

De acuerdo con los Cómputos Distritales Judiciales 2025 la participación ciudadana apenas alcanzó el 13.02 %; con 77.15 % de votos válidos, 10.80 % de votos nulos y 12.04 % de recuadros no utilizados, en 84,266 actas computadas correspondientes al total de casillas. Con posterioridad, el pleno del Instituto Nacional Electoral (INE) resolvió que ciertas conductas constituyan irregularidades graves, las cuales viciaban el ejercicio del derecho de voto. Como no era viable sumar al cómputo nacional los sufragios obtenidos en 834 casillas, procedió, en consecuencia, a restar 3,779,622 votos a las cifras registradas en los cómputos distritales. En otras palabras, al no contabilizar poco menos del 1 % de las casillas, *i.e.*, el 0.98 % para ser más estrictos, restó poco más del 3 % de votos, *i.e.*, 3.23 % para ser más exactos (ver tablas 3 y 4).

Tabla 3. Resultados

Resultados	
Lista nominal	99,594,010
Participación ciudadana	12,965,574
Porcentaje de participación ciudadana	13.02 %
Porcentaje de abstencionismo	86.98 %

Fuente: elaboración propia con base en los Cómputos Distritales Judiciales 2025.

Tabla 4. Total de votos

Total de votos		
Votos válidos	90,031,918	77.15 %
Votos nulos	12,604,157	10.80 %
Recuadros no utilizados	14,054,064	12.04 %
Subtotal de votos	116,690,139	100 %
Votos restados por el INE	3,779,622	3.23 %

Fuente: elaboración propia con base en los Cómputos Distritales Judiciales 2025.

No obstante, en su voto concurrente, dos consejeras —*i.e.*, Norma Irene de la Cruz Magaña y Rita Bello López Vences— sugirieron que sí debieran haber contabilizado los votos de dichas casillas. Alegaron que la mayoría había incurrido en una indebida valoración “no solo por el hecho de que son causas no especificadas en la ley electoral, sino porque tampoco hay un sustento probatorio que permita determinar, fehacientemente, que dichas conductas acontecieron” y que al no poder actualizar “la determinación cuantitativa o cualitativa, debe prevalecer la voluntad ciudadana depositada en las urnas”, conforme al muy criticado criterio de la “determinancia” (Flores, 2014, pp. 313-335).

Entre las irregularidades graves estaban varias prácticas que creíamos ya erradicadas: 1) casillas con una participación ciudadana igual o superior al 100 % de su listado nominal, sin justificación alguna; 2) casillas con una participación ciudadana superior al 50 % de su listado nominal, por la presunción de que era materialmente imposible alcanzar esa votación durante la jornada comicial; 3) casillas con boletas sin dobleces, porque presumiblemente no fueron introducidas en las urnas; 4) casillas con un voto único hacia una candidatura o serie de candidaturas, con diferentes agravantes, incluida la de no contener los listados nominales, conocidas como “casillas zapato”; y 5) casillas con incidentes no

resueltos en el Sistema de Información sobre el desarrollo de la jornada electoral, incluido el empleo de los llamados acordeones.

Estos últimos resultaron acertados al 100 % para los cargos más relevantes: SCJN, Tribunal de Disciplina Judicial, Salas Superior y Regionales del TEPJF, con la única excepción de la Sala Regional Toluca. En el caso de la SCJN, además de las tres ministras en funciones (EF), las otras dos candidaturas de mujeres venían avaladas tanto por el Poder Ejecutivo (PE) como por el Poder Legislativo (PL). En cambio, las cuatro candidaturas de hombres venían todas avaladas por el Poder Ejecutivo (PE).

Cabe mencionar que el pleno del Consejo General del INE, en una votación dividida acordó emitir las declaraciones de validez de las diferentes elecciones por 6 votos contra 5. La minoría, en sendos votos particulares, además de coincidir en que no deberían contabilizar los votos en las casillas mencionadas con anterioridad, consideraron que la existencia de los acordeones, su amplia distribución en el país y la altísima coincidencia con las votaciones eran suficiente para cuestionar la autenticidad de las elecciones.

Por una parte, en su voto particular una consejera y tres consejeros —*i.e.*, Dania Paola Ravel Cuevas, Jaime Rivera Velázquez, Martín Faz Mora y Arturo Castillo Loza— afirmaron respecto a los acordeones: “parece haber un indicio fuerte de que su distribución pudo

haber sido determinante para el resultado de la elección” (INE, 2025); y que como el INE “carece de atribuciones para declarar la nulidad de una elección, pues esto es competencia exclusiva de las autoridades jurisdiccionales” (INE, 2025), por eso propusieron que “el Consejo General no declarara la validez” (INE, 2025), al no emitir tal declaración. Ahora bien, consideraron que era viable jurídicamente otorgar “las constancias de mayoría correspondientes” (INE, 2025) e incurrieron en una contradicción performativa. Por otra parte, en su voto particular, la consejera —Beatriz Claudia Zavala Pérez— argumentó: “si existen condiciones que impiden a la autoridad validar la elección, entonces tampoco procede la entrega de constancias de mayoría, toda vez que esa entrega implica que se reunieron todas las condiciones constitucionales y legales para que el cargo de elección pueda ser ocupado legítimamente” (INE, 2025). Concurrimos por completo con el razonamiento de ella.

Por su parte, la Sala Superior del TEP-JF, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-247/2025, confirmó el desechamiento de una queja, por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) del INE, con una mayoría de cuatro contra uno. En su voto particular, uno de los magistrados —Reyes Rodríguez Mondragón— advirtió, que el propio Consejo General del INE, en el acuerdo INE/CG535/2025, no solamente presumió la existencia de una estrategia de elaboración y distribución de acordeones, sino, además: 1) determinó que los acordeones son propaganda electoral; 2) prohibió su emisión y distribución durante la campaña; y 3) prohibió su emisión y distribución durante la veda electoral y el día de la jornada. Y, por el otro, que la misma Sala Superior confirmó esta decisión en el SUP-REP-179/2025.

En su opinión, como la existencia y presencia de los acordeones el día de la jornada

electoral, en la gran mayoría de las entidades federativas era un hecho indisputable y había suficientes indicios, lo procedente era revocar el acuerdo impugnado para el efecto de ordenar a la UTCE, admitir la queja y proceder a continuar con la investigación de los hechos denunciados. Lo anterior, para determinar de dónde provenían los recursos, quienes cometieron la falta, infracción o irregularidad y, en su caso, si habían coaccionado el voto y afectado la validez de la elección. En su oportunidad, la Sala Regional Especializada tendría que emitir una resolución conforme a derecho.

Conclusiones

Las primeras elecciones judiciales quedaron marcadas por la elaboración y distribución de los acordeones (como guías de votación) y al predeterminar quiénes ganarían, viciaron las votaciones. Con apenas 13.02 % de participación ciudadana y dadas las evidencias de prácticas antidemocráticas, como el uso indebido de recursos públicos y coacción del voto, la naturaleza democrática de las elecciones, caracterizadas por ser libres y auténticas, quedó en entredicho y por ello las caracterizamos como las “no-elecciones”.

Los principales retos hacia los futuros comicios incluyen: fomentar la participación ciudadana y combatir el abstencionismo; capacitar y educar mejor sobre el ejercicio del voto, sus alcances y limitaciones, para evitar errores involuntarios, ya sea al votar nulo sin intención o en blanco, al dejar recuadros sin utilizar o sin cancelar; y, especialmente, erradicar prácticas antidemocráticas, incluidos los acordeones. Lo anterior sin olvidar que es necesario cuidar la técnica legislativa y de reforma, así como contar con mecanismos de revisión de su constitucionalidad.ⁱⁱ



Referencias

- Flores, Imer B. (2014). Ganar con trampas: El problema de la presunta (in)validez de la elección presidencial. En Báez Silva, Carlos y Ríos Vega, Luis Efrén (coords.), La elección presidencial en México (2012). *Memoria del V Seminario Internacional del Observatorio Judicial Electoral del TEPJF*. Tirant lo Blanch.
- Flores, Imer B. (2024^a). El tren de la ausencia: A propósito de la reforma a la Constitución en materia de Justicia. *Hechos y derechos*, Número especial “Foros sobre la Reforma Constitucional en Materia de Justicia”, julio-agosto. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/19403/19526> (página consultada: 25/07/25).
- Flores, Imer B. (2024b). El problema del poder reformador y sus límites. Simposio Reforma Constitucional al Poder Judicial Mexicano, Parte VIII, *IberICONnect. El Blog de la Revista internacional del Derecho Constitucional en español*, 9 de octubre. <https://www.ibericonnect.blog/2024/10/simposio-reforma-constitucional-al-poder-judicial-mexicano-parte-viii-el-problema-del-poder-reformador-y-sus-lmites-constitucionales/> (página consultada: 25/07/25).
- Flores, Imer B. (2024c). Control de constitucionalidad vis-a-vis convencionalidad. A propósito del legado de don Sergio García Ramírez y de la evolución de criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Tomo LXXIV, Número Especial. <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/is-issue/view/6341> (página consultada: 25/07/25).
- Flores, Imer B. (2025). No una, ni dos, sino tres vías jurisdiccionales para revisar la constitucionalidad de una reforma a la Constitución. En Garza Onofre, Juan Jesús et al. (coords.), *¿Existe una vía jurisdiccional para declarar inconstitucionales las reformas a la Constitución?*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7747/8_7747.pdf (página consultada: 25/07/25).
- INE (2025). Versión estenográfica de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, 15 de junio de 2025. <https://centralelectoral.ine.mx/2025/06/15/version-estenografica-de-la-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-del-ine-15-de-junio-de-2025/>
- Kripke, Saul A. (1980). *Naming and Necessity*, Harvard University Press (publicado originalmente: 1972).
- Urbinati, Nadia (2020). *Yo, el pueblo: cómo el populismo transforma la democracia* (A. Trejo y A. Ortiz Hernández, Trads.). Grano de sal (publicado originalmente: 2019, *Me the People. How Populism Transforms Democracy*, Harvard University Press).

¿Ya conoces nuestras publicaciones?



NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada, basada en las peticiones de 2015. Para más información, visitar el sitio web: www.ieeg.gob.mx. Última revisión: 06/06/2020.

Co mu ni dad



Lo que debes saber de las candidaturas de la elección del Poder Judicial

Sandra Timal López
Jorge Luis Castillo Durán

Resumen



D

espués de haber vivido las elecciones del pasado 1 de junio, en las que por primera vez se eligió a las y los integrantes del nuevo Poder Judicial, vale la pena reflexionar en el detrás de cámaras que enfrentan las candidaturas. En un principio se pensó que su participación sería equiparable a una candidatura independiente, y se difundió que su inclusión sería mediante una convocatoria pública. Por esta razón, es importante conocer los aspectos

a trabajar cuando una candidatura entra en la fase de campaña.

Es fundamental saber qué está permitido, qué está prohibido y cuáles son los recursos que pueden utilizarse para difundir sus propuestas. Además, es importante conocer que hay mecanismos de reporte y registro de las actividades, así como los gastos que se ejecutan. El presente artículo tiene como objetivo analizar este tema de gran relevancia nacional.

Palabras clave: candidatura, democracia, elección, voto, registro.



Introducción

Debemos partir del hecho de que se publicaron tres convocatorias en las que la ciudadanía podía sumarse en las candidaturas, una emitida por el Poder Ejecutivo (PE), otra por el Poder Legislativo (PL) y una última por el Poder Judicial (PJ). Las convocatorias tuvieron habilitadas páginas para el registro de las personas interesadas en participar. Entre los aspectos que se contemplaron para la inscripción se encontraban: valoraciones curriculares, etapas de entrevista y un proceso de insaculación.

Las y los ciudadanos que cubrieron con un perfil acorde con lo establecido en las diferentes convocatorias y que resultaron seleccionados en la tómbola, se convirtieron en candidatas y candidatos oficiales. A partir de ese momento comenzó el trabajo de cumplir con algunas formalidades, la primera de ellas,

llenar un perfil en la plataforma Conóceles del Instituto Nacional Electoral, un espacio que ofreció a la ciudadanía la posibilidad de conocer los perfiles académicos, las trayectorias profesionales y las propuestas planteadas por cada una de las candidaturas.

Posteriormente, se dio paso al llenado de la plataforma Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de las Personas Candidatas a Juzgadoras (MEFIC), un espacio destinado al proceso de fiscalización de los gastos que se ejercerían durante las campañas. En esta plataforma se trabajó, primero, con un Informe de capacidad de gasto, justamente para conocer la solvencia económica con la que se contaba al inicio de la campaña.

Durante el proceso, las candidaturas tuvieron que llenar una agenda de eventos, para la cual era importante registrar evidencia de cada uno. Por ejemplo: si una persona era invitada a un espacio virtual o físico, debía

presentar la invitación como prueba, lo anterior permitía confirmar que el interés por realizar la actividad provenía de un tercero, y no por iniciativa de la candidatura. Lo mismo sucedía cuando se invitaba a foros a las y los participantes.

Al término de las campañas, las y los candidatos debían presentar un *Informe de los gastos* realizados durante su campaña. Incluso si sus gastos eran igual a cero pesos, tuvieron que manifestarlo, pues era importante dar a conocer que sus actividades habían sido gratuitas.

Todo este contexto se presenta a la ciudadanía para que tenga un panorama del trabajo que hay detrás de las candidaturas, pues no se trata únicamente de ejecutar actividades sin agenda o sin reporte alguno. Es una labor que se monitorea todo el tiempo y, al término de la campaña, también se fiscaliza.

Las campañas

El periodo de campañas tuvo una duración de 60 días y comprendió del 30 de marzo al 28 de mayo de 2025. La finalidad era difundir a las candidaturas que ocuparían: nueve cargos de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN); cinco magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial; dos magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF); 15 magistraturas de las salas regionales del TEPJF; 464 magistraturas de circuito y 386 personas juzgadoras de distrito. Es relevante hacer mención de que: “El TEPJF concluyó que la promoción del proceso de elección judicial puede ser realizada por servidores públicos, legisladores y otras autoridades, siempre que no se utilicen recursos públicos con fines de propaganda electoral personalizada, ni se promuevan candidaturas específicas” (Rodríguez, 2025, p. 2).

Ahora bien, es de resaltarse el hecho de que, en estas elecciones, existieron algunas prohibiciones respecto a las actividades de campaña, tales como:

Los Partidos Políticos se tuvieron que abstener [...] de participar, en todo momento, en los procesos electorales a que se refieren estos Lineamientos, por lo que no podrán, en ninguna circunstancia, realizar actos de proselitismo, erogar financiamiento público o privado ni posicionarse a favor o en contra de alguna persona candidata a juzgadora (artículo 34 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, p. 8).

A diferencia de un proceso electoral ordinario o concurrente, al que estaba acostumbrada la ciudadanía mexicana, en los que identificaban a las y los candidatos por un partido político, en esta ocasión no fue así. Las personas tuvieron que aprender a votar bajo un nuevo modelo de boletas, en el que las candidaturas aparecían en columnas separadas para mujeres y hombres, además de incluir letras que les permitían identificar bajo qué Poder de la Unión estaban participando. Se usaron las iniciales *PL* para el Poder Legislativo, *PE* para el Poder Ejecutivo y *PJ* para el Poder Judicial. Adicionalmente, aparecían las iniciales *EF* para identificar a una persona que estuviera en funciones, es decir, que ya se encontraba trabajando en el puesto para el que postulaba.

La ciudadanía mexicana tuvo que aprender a votar utilizando dos dígitos asignados a cada candidatura, así como identificar los distintos cargos a través de colores. Para ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la boleta fue de color morada; en el caso de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial fue de color turquesa (o como algunas personas

Los cómputos de una elección son una etapa de suma importancia, pues es ahí donde se contabilizan los votos válidos y nulos para las diferentes candidaturas postuladas, así como también las boletas no utilizadas dentro de la jornada electoral.

gistradas y magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el color fue azul; para las magistraturas de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las boletas eran de color salmón; para las magistraturas de Circuito, hubo boletas de color rosa y para juezas y jueces de Distrito, el color fue amarillo.

Ahora bien, retomando el tema de las candidaturas, se impulsó la prohibición de manera anticipada los resultados de la votación: “Cuando se identifique que una candidatura dé a conocer los resultados de conteos o encuestas, antes de que se hayan difundido por un medio de comunicación a la ciudadanía, se considerará como gasto no reportado” (artículo 34 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, p. 9). La cita anterior va ligada al tema de los cómputos,

pues ninguna persona candidata tuvo derecho de dar a conocer resultado alguno. Esto se estipuló con la finalidad de garantizar una adecuada difusión de la información y, al mismo tiempo, evitar la especulación o la desinformación entre la ciudadanía.

Los cómputos

Los cómputos de una elección son una etapa de suma importancia, pues es ahí donde se contabilizan los votos válidos y nulos para las diferentes candidaturas postuladas, así como también las boletas no utilizadas dentro de la jornada electoral.

A diferencia de los cómputos que se llevan a cabo en los procesos de votación ordinario o concurrentes, los de la elección judicial dieron inicio el mismo domingo de la jornada electoral, mientras que en los procesos ordinarios y concurrentes, dan inicio los miércoles siguientes al domingo de la elección. Desde el inicio, el Instituto Nacional Electoral informó que este proceso podría tomar hasta diez días, debido a la magnitud que implicaba: primero, por el número de cargos a designar; y segundo, por el número de boletas a contabilizar.

Para atender el carácter inédito de estas elecciones, se determinó que el escrutinio y cómputo de los votos se realice en los Consejos Distritales, con la vigilancia y participación de las y los consejeros electorales que

integran estos órganos, quienes son ciudadanas y ciudadanos que, atendiendo una convocatoria pública, colaboran con el INE en cada proceso electoral, constituyendo un elemento ciudadano que contribuye de manera fundamental a la organización de elecciones confiables, además de quienes participan como funcionarias y funcionarios en las casillas o en actividades de observación electoral (INE, 2025).

Conclusiones

La ciudadanía debe tener presente que las personas candidatas no solo se dedican a preparar mensa-

jes para difundir entre la población. Detrás de una candidatura existen múltiples procesos: antes, durante y después de la contienda. Incluso si la persona candidata no resulta electa, los procedimientos de fiscalización continúan.

Las candidaturas deben prepararse para saber qué sí pueden hacer como parte de sus actos de campaña y qué tienen prohibido. Deben capacitarse y asesorarse constantemente en lo referente a las reglas que establece el proceso, pues es un escenario de aprendizaje continuo que debe mantenerse en un constante monitoreo, sin perder de vista la forma de trabajo y los lineamientos que rigen cada etapa del procedimiento.¹¹



Referencias

- Instituto Nacional Electoral (2025). *Resultados de la elección*. <https://ine.mx/leccion-del-poder-judicial-de-la-federacion-2025/etapas-de-la-eleccion-del-poder-judicial-2025/>
- Instituto Nacional Electoral (2025). Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales.

Sem blan zas





Lucía Almaraz Cázares

Académica, feminista, asesora jurídica de familias de personas desaparecidas. Entre los cargos que ostentó destaca su participación como presidenta del Comité de Participación Social y del Consejo Ciudadano de la Fiscalía Estatal Jalisco, ofreció asesoría de transparencia y proyectos especiales de la Fiscalía de Reinserción Social. Se desempeñó como coordinadora del Centro de Inteligencia de la Fiscalía Estatal, fue coordinadora de lo legislativo de la Dirección de Política Criminal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y coordinadora de Asesores de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado. Miembro de la Red de Mujeres Anticorrupción, de la Red “Desde Mujeres” y autora de diversos capítulos de libros de textos y artículos de divulgación de revistas, analista política, colaboradora de diversos medios de comunicación.

Ángel de Jesús García Iñiguez

Especialista en Derecho Electoral, Administrativo y Político. Profesor universitario desde 2024 en áreas jurídicas y administrativas, con experiencia en métodos teóricos y prácticos. Consultor jurídico y político en el sector público y privado, ha participado en procesos de capacitación y asesoría electoral. Autor de artículos académicos y ponente en temas de administración pública, procesos electorales y derechos humanos. Ha realizado análisis político-electoral con herramientas estadísticas y modelado de datos. Experiencia en litigio, asesoría institucional y gestión educativa.





Jaime Fernando Cárdenas Gracia

Profesor de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México desde octubre de 1992, en donde ha impartido las materias de Teoría del Derecho, Teoría Jurídica Contemporánea, y Teoría de la Argumentación Jurídica. En el semestre en vigor imparte Teoría de la Argumentación Jurídica. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, nivel III. Ha recibido distintos premios y reconocimientos como el Premio Anual Ignacio Manuel Altamirano en 1994 conferido por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, y el Premio Nacional de Periodismo en 2004 otorgado por el Club de Periodistas de México. Miembro de la Academia Mexicana de Derechos Humanos A.C. En febrero de 2024, la Facultad de Derecho de la UNAM, le confirió la cátedra extraordinaria “Eduardo García Márquez”.

Regina Martínez Zepeda

Egresada con mención honorífica de la Facultad de Derecho de la UNAM (2020–2024), con tesis sobre paridad de género bajo la dirección del Dr. Imer B. Flores. Auxiliar de investigación en el Instituto de Investigaciones Jurídicas y miembro activo del Observatorio de Legislación y Adjudicación (OLA). Beca ria de proyectos PAPIIT, PAPIME y del programa de excelencia académica de la SCJN. Coautora del libro *La educación y los ODS*, y articulista en *Diario de Frente*. Con experiencia en asesoría legal, investigación, marketing digital, gestión de proyectos y tecnologías emergentes.





Alejandro Javier Benites Rangel

Ha colaborado en diferentes Despachos Jurídicos Particulares, ha sido Delegado Municipal de la Comunidad Rural a la que pertenece. Desempeñó el cargo de consejero presidente del Consejo Municipal Rural, perteneciente al municipio de San Luis de la Paz, perteneció al Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de San Luis de la Paz, en el eje de Seguridad Pública y Derechos Humanos. Laboró para el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en diversos procesos electorales, empezando como secretario del Consejo Municipal Electoral de Victoria en 2015, posteriormente en los procesos electorales 2017-2018 y 2020-2021 se desempeñó como consejero electoral del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Victoria; en el proceso electoral 2023-2024 fue CAEL, adscrito al Consejo Distrital II. Actualmente trabaja en el Despacho Jurídico Castillo.

Norma Irene de la Cruz Magaña

Licenciada en Periodismo y Comunicación Colectiva por la Universidad Nacional Autónoma de México (FES-Acatlán) y maestra en Gestión del Mantenimiento de la Paz por la Universidad de Turín. Desde el 27 de julio de 2020, se desempeña como consejera electoral del Instituto Nacional Electoral, tras ser designada por la H. Cámara de Diputados. Actualmente preside la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Comité de Radio y Televisión del INE. Cuenta con amplia experiencia en cooperación internacional y asesoría técnica en materia electoral. Ha trabajado en Kosovo como jefa del Departamento de Elecciones de la Organización de Seguridad y Cooperación Europea, y en misiones de paz de la ONU en Liberia, Sierra Leona, Nepal y Sudán. También ha sido asesora técnica electoral en Somalia, Guatemala, Irak, Mozambique y Liberia, especializada en capacitación, operaciones y fortalecimiento institucional de autoridades electorales.



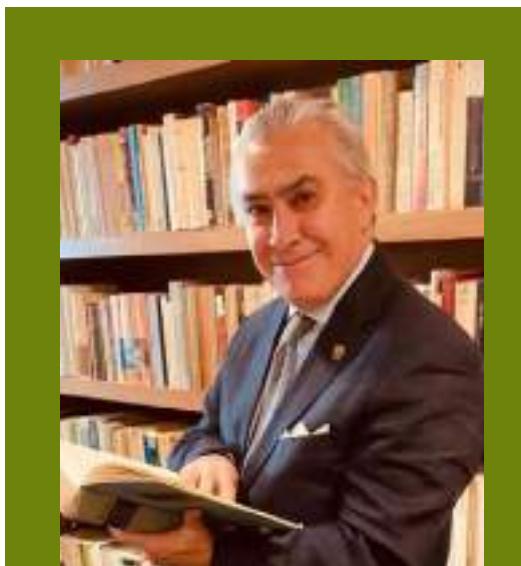


Héctor Antonio Sánchez Olmedo

Ha sido consejero electoral Distrital en Puebla en el Instituto Estatal Electoral, auditor senior en la Junta Local Ejecutiva en Puebla del INE, y desde 2023 miembro del SPEN como coordinador de Educación Cívica en el IEPC Jalisco. Actualmente es vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 09 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Baja California. Es autor de artículos en medios como E-Consulta, IEPC Chiapas, IEE Aguascalientes y Cámara. Sus líneas de investigación incluyen democracia, cultura política y métodos comparados.

Imer B. Flores Mendoza

Investigador titular “C” de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, con nivel III del Sistema Nacional de Investigadores y nivel D en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico de Tiempo Completo. Doctor en Derecho y especialista en filosofía del derecho, derecho constitucional y electoral. Ha sido Fulbright Visiting Scholar en Estados Unidos y ha recibido reconocimientos como el accésit del Premio Internacional Joaquín Ruiz Giménez en derechos humanos. Entre sus obras destacan investigaciones sobre la reelección presidencial, la regulación del cannabis, y la interpretación constitucional. Autor y coautor de múltiples libros y artículos indexados en revistas como *Boston University Law Review*.





**Sandra
Timal López**

Doctora en Derecho, maestra en Derecho con terminal en Derecho Civil y Mercantil y abogada, notaria y actuaria con especialidad en Derecho Penal por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**Jorge Luis
Castillo Durán**

Doctor en Desarrollo Regional por El Colegio de Tlaxcala A.C., se desempeñó laboralmente en la administración pública en el sector Desarrollo Urbano y Obra Pública en el Gobierno del estado de Puebla de 1990 a 2009. Actualmente es profesor-investigador Definitivo de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, adscrito al Instituto de Ciencias de Gobierno y Desarrollo Estratégico y director del mismo Instituto.





Paideia

Convocatoria 37

¡escribe y publica!

— Temática

**Equidad e inclusión
en la política:
retos y avances
hacia una
representación real**



Recepción de textos

del 8 de diciembre de 2025
al 20 de febrero de 2026



NMX-II-025-SCFI-2015

Registro: RPrIL-071

Impresión con tinta clara en 2D de
periodo de 2017 y revisada en 2025.
Última edición 2025 con fecha de impresión
en el 11 de noviembre de 2025.

Consulta la convocatoria en:
www.ieeg.mx
o escanea el código QR



Convocatoria de publicación 2025-2026



Consulta los lineamientos
y envía tus propuestas

www.ieeg.mx



NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071

Organización certificada desde el 26 de enero de 2015 y registrada el 11 de febrero de 2029 con fecha de expedición del 11 de febrero de 2029.